



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

“El enfoque de género y el interés superior del niño en el Distrito
de Ventanilla, Periodo 2017”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

García Retuerto, Edwin (ORCID: 0000-0002-6454-5646)

ASESORES:

Dr. Prieto Chavez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

Mg. Vargas Huaman, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

Mg. Olaya Medina, Joe Oriol (ORCID: 0000-0002-5939-082X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional y
Partidos Políticos

LIMA – PERÚ

2019

Dedicatoria

A Dios por haberme permitido llegar hasta esta etapa; a mis amados padres, quienes han formado parte de mi vida académica, y han sido la inspiración para seguir adelante y llegar a la etapa final de mi carrera.

Agradecimiento

A mis asesores metodológicos Mg. Esaú Vargas Huamán y el Dr. Job Rosas Prieto Chávez y asesor temático Mg. Joe Oriol Olaya Medina y a los especialistas en el tema de género, a los abogados constitucionalistas, jueces de familia y colectivos que han aportado para culminación de la presente tesis.

Página del Jurado

Declaratoria de Autenticidad


DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo: Edwin García Retuerto, identificado con DNI N° 41224101, con el objetivo de efectuar a cabalidad las disposiciones vigentes contenidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo – Lima Norte, declaro bajo juramento que:

- 1.- La presente tesis es de mi autoría.
- 2.- He respetado el manual APA al citar y recabar información en la tesis.
- 3.- La tesis no ha sido copiada, ni ha sido desarrollada previamente para la obtención de algún grado académico o título profesional en otros centros de estudio.
- 4.- La información obtenida en el capítulo de resultados es veraz, en otras palabras, no han sido manipulados, ni falseados.

Por consiguiente, de identificarse la existencia de plagio, falsificación, manipulación de documentos entre otros de la misma índole, asumo las consecuencias y sanciones que de mi accionar deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, Julio de 2019.


EDWIN GARCÍA RETUERTO
DNI N° 41224101

Índice

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado.....	iv
Declaratoria de Autenticidad	vi
Índice	vii
Resumen	viii
Abstract.....	ix
I.- INTRODUCCIÓN	1
II.- MÉTODO	12
2.1. Tipo y diseño de investigación	12
2.2. Escenario del Estudio	12
2.3. Participantes.....	12
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
2.5. Procedimiento.....	15
2.6. Método de análisis de información.....	15
2.7. Aspectos éticos	15
III.-RESULTADOS	17
IV.-DISCUSIÓN	25
V.-CONCLUSIONES.....	30
VI.-RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS	32
ANEXOS	34

Resumen

En el presente trabajo de investigación tiene por finalidad determinar el trasfondo de las diversas corrientes doctrinales que han sido agendadas en las políticas públicas como el enfoque de género, la influencia y la vulneración específica en el interés superior del niño y sus derechos elementales, en donde la definición de género, ha generado una agenda de planteamientos políticos, jurídicos, sociales y en nuestro país. La presente tesis se fundamenta en un problema relevante y actual en nuestra sociedad, dado que existe las incorporaciones normativas de los derechos sexuales y reproductivos y también dando la importancia de la identidad de género y la orientación sexual, que no son bienes jurídicos protegidos en nuestra normativa.

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, derivado de una investigación básica recabando la información necesaria para la formación de nuevos conocimientos y que estos son detallados y fundamentados para el conocimiento ya existente en el mundo jurídico. Asimismo, el diseño de la presente tesis tiene como base a la teoría fundamentada, en la cual permite la comprensión de un determinado estudio anterior y que esta conlleva a proporcionar un nuevo aporte a nuestro trabajo de tesis.

Los participantes en la presente tesis son abogados especialistas en Derechos fundamentales, Derechos humanos y Constitucional, Colectivo “Con mis Hijos no te metas”, Jueces, abogados especialistas de la materia mencionada, que aportan diversos fundamentos jurídicos, poniendo de manifiesto basado en sus opiniones, conocimiento y experiencias en la connotada profesión, tomando en cuenta que fueron utilizados diversos instrumentos para la recolección de datos como la entrevista y el análisis documental, técnicas que nos permitirán desarrollar el presente trabajo de investigación.

Palabras claves: Enfoque de género, Identidad de Género, Interés superior del niño.

Abstract

The purpose of this research work is to determine the background of the diverse doctrinal currents that have been scheduled in public policies such as the gender approach, the influence and the specific violation in the best interests of the child and their elementary rights, where The definition of gender has generated an agenda of political, legal, social and in our country. This thesis is based on a relevant and current problem in our society, given that there are normative incorporations of sexual and reproductive rights and also giving the importance of gender identity and sexual orientation, which are not protected legal rights in our society. normative.

The present investigation has a qualitative approach, derived from a basic investigation gathering the necessary information for the formation of new knowledge and that these are detailed and based for the existing knowledge in the legal world. Likewise, the design of this thesis is based on grounded theory, which allows the understanding of a previous study and that leads to provide a new contribution to our thesis work.

The participants in this thesis are lawyers specializing in fundamental rights, human rights and Constitutional, Collective "With my children do not get you", Judges, lawyers specializing in the aforementioned matter, which provide various legal grounds, highlighting based on their opinions , knowledge and experiences in the connoted profession, taking into account that various instruments were used for the collection of data such as interview and documentary analysis, techniques that will allow us to develop this research work.

Keywords: Gender focus, Gender identity, Higher interest of the child.

I.- INTRODUCCIÓN

Aproximación Temática: En un mundo globalizado y con diversas tendencias y doctrinas que, han sido promovidas por diferentes estamentos del mundo, siendo fuertemente financiadas, iniciadas a partir de la Conferencia Internacional de la mujer celebrada en la ciudad de Beijín, en el año 1995, donde la definición de género, ha marcado una agenda global y mundial sobre la igualdad de género, buscando en la mujer su empoderamiento.

Esta agenda marcada de “género” como teoría fluye dentro del feminismo como un término que se distingue del “sexo” para argumentar que los roles del varón y la mujer son construcciones sociales y culturales, todas estas sujetas a cambios, existiendo una negativa del origen de la identidad masculina y femenina, tomando en cuenta a sus datos indelebles dados por la naturaleza humana en cada ser viviente.

Considerando que las prácticas sexuales vienen a ser un producto cultural y social más que una consecuencia natural de nuestra biología con la que nacemos, y en donde cada contexto cultural se proporciona algunas conductas específicas todos ellos enfocados y adecuados para una regulación e interpretación de lo sexual, con el único fin de liberar al ser humano de un orden natural sexual ya existente por naturaleza.

El enfoque de género busca una reingeniería política, social y cultural busca destruir la familia, el matrimonio, la maternidad y la feminidad misma y está plenamente a desarrollar e incentivar la “diversidad sexual”, en donde se diluiría toda diferencia marcada entre la mujer y el varón. En cualquier caso, esta agenda de género busca una connotación de la promoción del “derecho a decidir”, en asuntos de reproducción, aborto, esterilización, anticoncepción, estilos de vida como conductas hacia la homosexualidad, lesbianismo y demás orientaciones posibles. Todas estas dadas en la Congreso de Población y Desarrollo plenamente desarrollada en la Organización de Naciones Unidas (ONU, El Cairo, bajo el título de “Salud sexual y reproductiva”).

En el ámbito de Latinoamérica, el enfoque de género o perspectiva de género como también se le llama en algunos países, ha generado una tergiversación de los derechos humanos y un conflicto social a nivel jurídico que a través de las instituciones judiciales, y que la mencionada ideología busca el libre deseo de una orientación sexual o también llamada diversidad de género, en donde cada individuo determina su propio género, y en su autopercepción impulsa a validar derechos humanos y fundamentales, y que estas normas se propongan y tengan un alcance de ley positiva, en donde estas han sido totalmente promovidas por organizaciones no gubernamentales con un respaldo económico importante.

Por el año 1999, la Organización de Estados Americanos, realizó un “Programa Interamericano para la promoción de los derechos humanos de la mujer su equidad e igualdad en el aspecto del género, dando cabida a una aceptación generalizada que los derechos humanos también incluyan los derechos sexuales y reproductivos. Entonces podemos manifestar la afectación y la vulneración de la Constitución, en su artículo 13° en donde también los Padres de familia tienen la potestad y el derecho a dirigir la educación de sus hijos de una manera integral, consecuentemente se está promoviendo el enfoque de género a través del Decreto Ley 1323 en el Art. 323 en donde se habla de la discriminación e incitación a la discriminación considerando que la (identidad de género y orientación sexual), que se ha derogado de manera parcial y aun así se sigue vulnerando la Constitución que protege el interés superior del niño, en donde toda esta maquinaria del enfoque de género se viene fomentando como Políticas Públicas promoviendo los supuestos derechos sexuales y reproductivos con la consigna de fomentar la igualdad de género en nuestra sociedad y supuestamente erradicar la violencia de género en nuestra sociedad.

Con el fin de alcanzar y argumentar el presente estudio, me resultó bastante interesante, indagar, investigar y procesar con respecto a mis categorías de investigación, siendo esta materia de estudio y análisis con especialistas en la rama del Derecho constitucional teniendo en cuenta el estudio de los derechos fundamentales y el interés superior del niño, el derecho a la identidad, el interés superior del niño etc. Podemos manifestar que a nivel nacional el enfoque de género se ha visto promovida a través de las diversas políticas públicas del Estado Peruano y protegida a través del Decreto Legislativo 1323 conforme la modificación del Art. 323° del C.P en donde se menciona y trata la [...]. la constitución o los tratados de derechos humanos basados en la orientación sexual, sexo, identidad de género y otros, todo este párrafo derogado de forma parcial.

En el plano local una de las problemáticas es la que se utiliza para reconocer derechos en función de la identidad de género” y la orientación sexual, tratándose de un tema relevante jurídicamente y ampliamente debatida en nuestro ámbito jurídico y social, como los conceptos e interpretaciones de “enfoque de género” “identidad de género” y “orientación sexual”, teniendo referencia y su vulneración al interés superior del niño, aun tomando como políticas públicas esta corriente de género, en la educación y la enseñanza en las escuelas públicas y otros estamentos de nuestra sociedad, recordando que se ha presentado un proyecto de ley referido a la identidad de género, siendo presentado al Congreso de la Republica, en donde están incluyendo el cambio de sexo sin el consentimiento de los padres.

Esta problemática que se desarrollara en la presente investigación, tomando el contexto y la afectación del interés superior del niño, anteponiendo intereses privados de movimientos e ideologías particulares en la que nuestra Constitución, no ha sido modificada para incluir como supuestos derechos humanos a la orientación sexual e identidad de género, en las que hoy en día estas puedan considerarse objetos o bienes jurídicos protegidos, en donde se solo se fundamenta intereses económicos y particulares con la imposiciones y corrientes ideológicas, firmados por el Estado en diversos convenios y tratados.

Trabajos Previos:

Por su parte el autor Tapia (2009) mediante la investigación titulada “Desvelar la discriminación de género mediante la actividad docente en el contexto universitario” esta concluye que el existe cambios con respecto a la connotación del género que está generando conflictos tomándose en cuenta las susceptibilidades en las cuales la afectación y vulneración de los derechos de los niños, sobrepasa una situación de indiferencia de la protección integral del niño.

Según Cantoral (2015) menciona en su investigación “El derecho a la identidad del menor: El caso de México” el trabajo de investigación concluye que, en la ciudad de México, en el año 2014 a través de las leyes reconoce a que el niño tenga el derecho de identidad y a tener la noción del origen en la que nació. Asimismo, El niño conociendo su verdadero origen el Estado podrá reconocer los derechos primarios a la educación y la salud, en la cual el niño no podrá ser vulnerado en sus derechos.

Para el autor Pino (2017). Menciona en su investigación “El tratamiento de la igualdad de género en los centros educativos de educación infantil y primaria de ceuta”, la presente investigación concluye en el reconocimiento implícito de la igualdad de género brinda un pilar dentro de la estructura conformada por los planes y proyectos de cada institución educativa, tomando medidas eficientes para su aplicación y posterior evaluación.

El escritor Vasallo (2014). manifestó en su investigación titulada: “Los llamados derechos sexuales y reproductivos en las políticas demográficas familiares y las políticas públicas en el Perú”, la presente investigación concluye que el enfoque de género se utiliza de manera planificada para promover el feminismo de género, con la única finalidad de utilizar como sujeto de eficaz proactividad de la mujer por su connotación y la consecución de sus objetivos y emancipar la terminología de la palabra género, en donde una sociedad no debería

desconocer las institución de la vida y la protección de la vida misma que corresponde la naturaleza humana.

El autor Aliaga (2013) manifiesto en su investigación titulada “El interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional en el Perú”, la presente investigación concluye que el interés superior del niño es un principio rector por excelencia, y en cada caso concreto, la opinión del niño o adolescente es importante de acuerdo a la capacidad de discernimiento, hasta con la salvedad de su pleno consentimiento.

Según Delgado (2016). Menciono en su investigación titulada “El derecho a la identidad: una visión dinámica”, el presente trabajo concluye mencionando que toma en cuenta el derecho de la identidad y que esta apunta a reconocer los derechos a una doble función, tanto como estática y dinámica, en donde la identidad estática o primaria (identificación), tiene como base la identificación física, biológica o registral, que manifiesta una persona con tener un nombre, un seudónimo, una imagen, un sexo y un lugar y fecha de nacimiento, pasando por las huellas digitales, la filiación, la nacionalidad, etc.

Tenemos en cuenta para nuestra aproximación temática que el origen de la palabra género proviene del latín *genus*. Este término técnico que forma parte de las ciencias sociales, se refiere a varias características diferenciadas que cada sociedad menciona tanto a varones y mujeres, o también a personas que no se identifican con ninguno de los dos géneros anteriores. Mención de la Organización Mundial de la Salud, del 2018.

Esta no se trata de una categorización de grupos de diversas identidades teniendo en cuenta que la Organización Mundial de la Salud, manifiesta que estas son roles socialmente construidos, tanto los comportamientos, labores y otros atributos que en una sociedad no debe tener desigualdades sociales entre los varones y las mujeres y que estas tienen un origen de enseñanza social y cultural. Para Vaca (2016). El concepto de género promueve diversidad sexual todas ellas referidas a una construcción social y estas no solo tienen sus bases en la condición biológica, anatómico y fisiológico, comprendiendo que tanto género y sexo son connotaciones diferentes.

Podemos manifestar entonces que, si el género se construye autónomamente, es por ello que el género se describiría como “sexo construido socialmente”, en la cual el Estado debería facilitar las herramientas necesarias, tomando en cuenta la libertad del individuo y que esta

la llena por su poca percepción de las cosas. Scala (2003). La connotación de las ideologías es que estas no buscan el beneficio ni mucho menos la verdad, sino solamente buscan la conquista de las voluntades de las masas, en donde se utiliza el ardid como un mecanismo eficaz para alcanzar sus fines. (Scala, 2003). Estas ideologías utilizan estrategias subliminales utilizando para ello los medios de propaganda y el sistema educativo formal:

Utilizando una palabra del lenguaje común, variando el contenido de forma subrepticia, tomando en consideración el comentario público que mediante la educación formal esta fomentada por los diversos medios de educaciones formales como una institución educativa e informales medios de masa. Las personas adquieren aceptando el término antiguo con el nuevo contenido.

Entre estos podemos destacar las diferentes connotaciones: igualdad sexual, opción sexual, derechos sexuales y reproductivos, igualdad de género, salud sexual y reproductiva, empoderamiento de la mujer, desechando el patriarcado, teniendo como connotación el derecho al aborto, embarazo no deseado, tipos de familia, y “androcentrismo”, matrimonio “homosexual, etc. En donde esta terminología solo hace llevar a la confusión, esto no solamente conlleva que esta ideología de género busca un libre autoconstrucción de una identidad relativa de la propia sexualidad.

La influyente agenda de género tiene diferentes actores grupos activistas, personas de tendencia liberal, influyentes en los estamentos de los gobiernos y de ciertas corporaciones multinacionales que proclaman la libertad sexual de ser humano, todos ellos están relacionados de alguna manera, con intereses particulares y comunes como: controladores del mundo, pro actividad de los derechos homosexuales, libertarios sexuales, el apoyo multicultural o que promueven lo políticamente correcto, progresistas neo-marxistas, posmodernistas o de construccionistas y otros.

Consideramos que en la Organización de las Naciones Unidas, existen sendos interés económicos y particulares en la plena manifestación el placer sexual del individuo pero sin aumentar el número de bebés y de madres es allí en donde se aplican diversas medidas de promoción del anticonceptivo gratis, aborto legal, la promoción de la homosexualidad (sexo sin bebés), promover la experimentación sexual entre los niños (cursos de educación sexual en las escuelas públicas), la enseñanza de cómo obtener anticonceptivos y abortos que son necesarios para nuestra sociedad más liberal y que cada día se desvive en lo sexuales donde el varón y la mujer son la misma cosa, en donde con el consentimiento del Estado se está

tomando el poder de la enseñanza sexual a través de los diversos enfoques del currículo educativo escolar en nuestras sociedades.

Que, en el tiempo se tuvieron que vivir cruentas guerras y momentos de conflictos en el mundo para desarrollar y proteger los Derechos Humanos y fundamentales en el mundo y que estas tuvieron diversas aprobaciones en las diferentes declaraciones del Derecho del hombre que sancionaban leyes y normas en beneficio del ser humano. También podemos acoger la percepción según Peces (1995), que menciona que la persona humana tiene derechos fundamentales, todos ellos basados en las normas jurídico y positivizadas, en donde existe una perspectiva dualista como la argumentación de los valores del ser humano lleno de principio y valores.

Entonces debemos hacer notar que la identidad de género no debe de ser confundida con la identidad sexual, pues la identidad sexual define si se es femenino o masculino por sus genitales, mientras que la identidad de género es un hecho psicológico en que un individuo se siente identificado con alguno de los dos géneros o ambos. (Oficina de Alto Comisionado - Organización de Naciones Unidas).

Comprendemos entonces que la orientación sexual y la identidad de género están plenamente separados del sexo biológico, teniendo como tendencia que en la “identidad de género” el individuo puede sentir una profunda atracción emocional, afectiva y de una relación íntima en lo sexual por personas de un género diferente al suyo. Este es un concepto complejo cuyas formas cambian con el tiempo y difieren entre las diferentes culturas según un alto comisionado de la Organización de las Naciones Unidas.

Para Preciado (2012) la incorporación de la identidad de género trastoca la realidad biológica, en donde el ser humano ni es femenino ni masculino, teniendo en cuenta los mecanismos de reproducción biotecnológica en el cual el individuo puede llegar a auto percibirse en múltiples y diversos géneros, tomando así una degradación de la especie humana a una libre albedrío en su identidad, generando distorsiones en la composición biológica, fisiológica del individuo (p. 77 y ss).

Podemos decir que la Organización Mundial de la Salud manifestó que los derechos sexuales tienen una connotación de libertad y con ella estar protegida por el Estado en la búsqueda de lograr el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, tanto como la educación de la misma y que este individuo tome decisiones importantes en buscar una vida sexual placentera, segura y satisfactoria. Vemos que en la realidad que existe una incidencia en la generación y construcción de nuevos derechos que a través no solamente del alcance

biológico con el que nacemos en nuestra sociedad se está construyendo comunidades de feministas, lesbianas, gays, transgéneros, y bisexuales y otros, en donde las organizaciones defensoras de derechos humanos y algunas organizaciones civiles conjuntamente con legisladores han generado espacios de proposición, sendos debates en donde existe una manifestación aun de los medios de comunicación masivos señalando las posiciones jurídicas en nuestra sociedad. Es entonces que para Santa María (2007) “El libre albedrio para tener una vida sexual en el disfrute de los máximos placeres trae como consecuencia el uso indiscriminado del propio cuerpo, desconociendo la verdadera función de nuestro organismo en pleno y constante desarrollo en un ámbito real y que solo es protegido y sostenido por el derecho a gozar de una salud (p. 19).

Al respecto el escritor Petchesky (2008) menciona que una comunidad pro homosexual y de las diferentes connotaciones del género de la diversidad solo piden el respeto en medio de la sociedad civil clamando a viva voz los supuestos derechos generados y ganados que conciben sus apetitos a su autopercepción como el derecho a la integridad corporal y que esta es el caballito de batalla de una justicia social y económica velando intereses particulares. Para Lamas (2001) menciona que todos tenemos los mismos derechos, pero encontrados en realidades distintas en donde el cuerpo del individuo es objeto de debate y que ha llevado a la comunidad lgtbi a reclamar derechos humanos y aun fundamentales. Que por los años setenta la Organización Mundial de la Salud (1975) convoco a un foro de especialista en materia de índole sexual, en donde no se hablaba de la importancia de nuestra sexualidad, pero que estos tenían cierta relevancia de manera subjetiva en la cual no se mencionaba de los derechos sexuales que el individuo tendría que saber de manera informal. Fue entonces que celebrado el Congreso Mundial de sexología en 1997 en donde se plantea que los derechos sexuales abarcan derechos fundamentales con la connotación de derechos humanos y que estos deberían ser promocionados y reconocidos en nuestras normas jurídicas tanto nacionales como los entes jurídicos internacionales, mostrando un vasto consenso en las diferentes estamentos de nuestra sociedad a más aun a nivel mundial en donde los gobernantes de turno y organizaciones particulares han tenido la vinculación sobre todo en las acciones de índole discriminatorio en relación a la sexualidad y ciertas orientaciones del individuo. Para Belluci (2014). Menciona que la mujer juega un rol protagónico en la sociedad y que pone en tela de juicio la maternidad, cuestionando el argumento evolucionista de que la mujer estaba preparada biológicamente para serlo.

Podemos definir y manifestar que el T.C ha mencionado sobre el interés superior del niño en

su sentencia EXP. N°. 03744-2007-PHC/TC precisando que existe una dedicación e integridad necesaria por velar por el interés del niño aun en contraposiciones de otros derechos en los que se verifique la afectación de los derechos fundamentales del niño, tomando a cuidado y la relevancia del interés superior del niño, como una garantía que el Estado debe ejercer y que esta tiene una protección integral necesaria en nuestra sociedad. Tanto así que esta se ha reafirmado por la Convención sobre los Derechos del Niño, que le exige al Estado evaluar cualquier medida que se ajuste y que involucre al niño bajo el beneficio del interés superior del niño. En la sentencia del T.C, con el EXP. 02079-2009-PHC/TC se menciona que:

[...] Por tanto, se garantiza proteger la vigencia de los derechos y los intereses particulares que recaen sobre el teniendo una preferencia innata, que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser priorizado antes que cualquier otro interés [...]. En consecuencia, en la circunstancia de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalecerá el interés superior del niño [...].

Podemos asumir que, en la presente sentencia, el principio de interés está protegido por la fuerza normativa y que esta tiene ser comprendida como vértice de interpretación jurídica en los casos relativos a los niños. En esta instancia este principio no solo es garantista, sino que obliga a las diferentes entidades privadas y públicas a reconocer un derecho subjetivo en cualquier caso y sea tomado en cuenta bajo cualquier otro interés de por medio. Que, el principio del interés superior del niño cuando exista conflictos de por medio, los jueces deben priorizar los derechos humanos del niño, asegurándole y brindándole una protección especial, dándole oportunidades y los medios necesarios para poder desarrollarse mental, física, moral, espiritual y socialmente de una forma normal y saludable en todas las áreas de su vida integral. (EXP. 02079-2009-PHC/TC). Para Pino (2000) menciona que el derecho a la identidad en la historia este tuvo un origen arraigado en la jurisprudencia italiana en donde la identidad personal tiene una marca como derechos creado en donde se motivó y considero el derecho a la identidad, lo cual es especialmente significativo si se tiene en consideración que el sistema jurídico italiano es de tradición romano germánica. Para el jurista Fernández (1992) define al interés superior del niño como la connotación prioritaria en nuestra sociedad “[...] tanto así que la vida, la libertad y la identidad conforman un conjunto de intereses de una importancia esencial para nuestra sociedad y nuestros estamentos jurídicos. Por ello, es que merecen una privilegiada y eficaz tutela jurídica.” Observamos que, a nivel internacional

surge una variedad de ordenamientos jurídicos que reconocen la identidad de la persona, entre ellas tenemos la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989, en los artículos 6, 7 y 8 se manifiestan sus derechos como carácter fundamental e inalienable a la identidad personal de los menores de edad. En el plano de Sudamérica, Para Delgado (2016) el reconocimiento del derecho a la identidad tiene una doble dimensión que tiene su origen por los años noventa al mencionarse en nuestra Constitución Política del Perú y las diferentes normas jurídicas de nuestro país.

De Lama (2006). Menciona que todo niño tiene una gama de valores sociales que a nivel jurídico son de mucha importancia y totalmente relevantes en nuestra sociedad, tomando en cuenta que el padre de familia tiene el derecho implícito en la enseñanza e inculcarles los valores sobre la libertad, el respeto y la dignidad, en donde también juegan un papel importante la sociedad civil en donde ponga en práctica el respeto por los derechos del niño (p. 100). En el Perú a partir de la Constitución Política de 1993, con vigencia, el derecho a la identidad personal es reconocido expresamente como un derecho humano fundamental.

Asimismo, podemos ver que el Código del Niño y Adolescente en su Art. 6, en vigencia desde el año 2000, reconoce que el menor de edad tiene el derecho a la identidad y que esta también incluye a su desarrollo integral propiamente y que aun el Estado esta llano a protegerla y hacerla cumplir en toda nuestra sociedad. Para la Convención sobre los Derechos del Niño se pone de manifiesto que la infancia tiene una protección especial en todos los países firmantes de dicho tratado y que esta tiene y genera cuidados especiales en las sociedades conforme lo establece y respalda la Declaración Universal de los Derechos Humanos, teniendo en cuenta el ejercicio pleno y armonioso de su personalidad y que el niño debe crecer en un ambiente de familia en donde se imparta amor, comprensión y felicidad para que esté preparado para una vida sostenida y plena en todas las áreas de su vida. En nuestro país existe un Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 – 2021, se da un caso determinante donde el Juez especializado de familia, realiza un análisis de la institución de la custodia y la protección del niño en las que este tiene que tener una familia quien lo cobije y este tenga el conocimiento de los derechos y deberes de la familia y su entorno, en donde el niño es acogido desde su nacimiento y está bajo el cuidado de sus padres en la cual le dan un cuidado emocional y va generando una estabilidad en su personalidad brindándole especial cuidado e integral en su pleno desarrollo de la vida.

En cuanto al problema general de la presente tesis planteamos la siguiente pregunta: ¿De que manera el enfoque de género afecta el interés superior del niño en el distrito de Ventanilla,

periodo 2017? Seguidamente para formular los problemas específicos se realizó las siguientes interrogantes ¿De qué manera la incorporación normativa de los derechos sexuales y reproductivos influye en el derecho a la identidad del niño en el distrito de Ventanilla, periodo 2017? y como problema específico 2: ¿De qué manera la identidad de género afecta en el derecho al desarrollo y protección integral del niño en distrito de Ventanilla, periodo 2017? En ese mismo orden se realizó la justificación de la investigación. Por lo expuesto, al presente trabajo de investigación le corresponde el diseño de la investigación cualitativa de la teoría fundamentada, y como justificación práctica tenemos en la presente investigación se justifica porque se está vulnerando la constitución y el principio del interés superior del niño, en la cual no debería existir ninguna normativa que vulnere la formación y el derecho del desarrollo y protección integral del niño y el derecho a la identidad, debido a la inocencia y el pudor con que este se mueve en su edad escolar y bajo el cuidado y responsabilidad de sus padres que amerita un análisis de investigación. Por su parte en la justificación metodológica del presente trabajo de investigación esta se desarrolló con un método del tipo básico o pura, porque esta no pretende desarrollarse en un marco científico o técnico. Es por ello que se plantea la contribución a nuestra doctrina nacional, en que se obtuvo un mejor conocimiento de la doctrina y esta ha sido respaldada como una realidad problemática. Es en donde tendré la respuesta a mi guía de entrevista de los expertos y especialistas del enfoque de género y el interés superior y toda la connotación que en su entorno se mueve. Por lo tanto en la justificación legal manifestamos porque esta se basa en normativas aplicadas en el ámbito de los derechos fundamentales, la aplicación de la incorporación normativa vinculante de los supuestos derechos sexuales y reproductivos que en nuestra sociedad tendrá un desencuentro entre lo sexual y lo biológico que tiene como fundamento a la persona humana en la cual se está vulnerando la doctrina dado que esta tiene una protección integral, tomando en cuenta que por el solo de ser humano le corresponde los derechos humanos y fundamentales que tiene todo niño en la infancia consagrados en la convención sobre los derechos del niño y su protección en nuestra Constitución Política. En donde el enfoque de género se ha visto promovida y protegida a través pero que esta a su vez está siendo promovida a través de las diversas políticas públicas de Estado en los diferentes estamentos de la sociedad, inclusive en su momento se dio facultades legislativas sobre la violencia de género, violencia familiar y seguridad ciudadana tomadas en cuenta en el Decreto Legislativo 1323 conforme al artículo 323° del Código Penal “Discriminación e incitación a la discriminación” derogado en parte ya que estaba en contraposición de la Constitución y las facultades legislativas otorgadas en su momento. En ese mismo orden mencionamos los

Supuestos de la investigación: Tenemos como supuesto jurídico general: Dado que existe la evidencia estratégica ideológica de género, existiendo una connotación entre el derecho y política, tomando en cuenta la elaboración de políticas públicas conforme a la ley son promovidas en las políticas públicas para irradiar posteriormente el cuerpo normativo, dado que la identidad de género y la orientación nos son bienes jurídicos protegidos en nuestro sistema jurídico y como supuesto jurídico específico 1: Dado que el enfoque de género afecta en el interés superior del niño en su identidad sexual sosteniéndose que existe un sexo biológico con el que nacemos y de modo contrario en donde toda persona podría construir su sexo psicológico o género a través de las interrelaciones sociales y culturales. la incorporación normativa de la identidad de género y la orientación sexual mencionada, no son bienes jurídicos protegidos en el marco constitucional en la cual se está vulnerando el derecho de la identidad del niño y como supuesto jurídico específico 2: Dado que la identidad de género afecta el interés superior del niño que tiene derecho al desarrollo y protección integral que obtiene desde su nacimiento siendo la obligación del Estado protegerla, no debiendo ser promovidas por convenios firmados por el Estado sobre el enfoque de género, en la cual se está permitiendo adoctrinar en las escuelas públicas de nuestro país.

También describimos nuestros objetivos de la investigación en donde planteamos: Establecer de qué manera el enfoque de género afecta el interés superior del niño en distrito de Ventanilla, periodo 2017 y objetivo específico 1: Determinar de qué manera la incorporación normativa de los derechos sexuales y reproductivos afecta en el derecho a la identidad del niño y como objetivo específico 2: Analizar de qué manera la identidad de género vulnera en el derecho al desarrollo y protección integral del niño.

II.- MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

La presente tesis “El enfoque de género y el interés superior del niño” pertenece al tipo de estudio básica, en ese sentido según Marín (2008) “La investigación pura, básica se caracteriza en generar nuevas teorías o modificar la ya conocidas y que estas permiten desarrollar las teorías filosóficas o científicas, pero sin compararlas con ningún aspecto” (parr.1) Al respecto, en el presente desarrollo de proyecto de investigación se ha convenido recurrir a las diferentes técnicas de recolección de datos, por ej. La técnica de entrevista, la técnica de análisis documental, los cuales tiene por finalidad recabar información relevante para ir creando una base de datos que alimentara el conocimiento previo ya existente con el respaldo de los principios y leyes. El presente desarrollo de proyecto de investigación es cualitativo porque estudia la realidad en su contexto natural tal como sucedió, al fin de obtener e interpretar los fenómenos conexos con las personas implicadas.

2.2. Escenario del Estudio

Sobre el particular, cabe precisar que el escenario de estudio para el presente desarrollo de proyecto de investigación, corresponde al Distrito de Ventanilla, conforme al espacio físico donde se aplica la entrevista correspondiente, precisando que las entrevistas se realizaran a una persona calificada y también señalando el lugar de la entrevista, siendo la Corte Superior del Distrito de Ventanilla , teniendo en cuenta también la negativa e indiferencia de la Corte Superior de Ventanilla y del Congreso de la República,(Centro de Lima), siendo todos ellos convocados y no dando respuesta a nuestra petición materia de investigación, es donde tomando la seriedad del caso expando el escenario de estudio del desarrollo de la presente investigación.

2.3. Participantes

Respecto a los participantes, se procedió a escoger los especialistas más idóneos para realizar la aplicación de la técnica de entrevista a fin de obtener los aportes necesarios y oportunos para el desarrollo del presente estudio. En ese mismo orden, Para el metodólogo Balestrini (2012, p.128) “los participantes conforman todas las personas que aporten sus conocimientos a modo de coadyuvar en la recolección de datos y la información oportuna para el instrumento de la guía de entrevista, ya sea de manera física o por la intervención de un

tercero”. Teniendo en cuenta para llevarla a cabo y su ejecución en una investigación cualitativa se debe planificar con anticipación los posibles sujetos a quienes entrevistaremos para obtener la información que requerimos para el desarrollo del proyecto de investigación. Los sujetos del presente trabajo de investigación fueron diversos funcionarios públicos, cuya labor está referida al conocimiento de los derechos humanos y derechos fundamentales, con una experiencia mayor de 5 años, quienes consolidaron los conocimientos necesarios a fin de emitir un pronunciamiento sobre el tema de nuestra tesis, quienes defienden el interés superior del niño en todos sus ámbitos, cuyo activismo se ha centrado en la ciudad de Ventanilla y Lima Metropolitana. Dichos actores nos ayudarán a dilucidar el tema tratado de investigación se consideró realizar la técnica de entrevista a los abogados especialistas en Derechos fundamentales, Derechos Humanos y Constitucional mencionando por ejemplo al Dr. Jorge Eduardo de Lama Vargas, del Colectivo “Con mis Hijos no te metas”, Magistrado Titular Jose Ronal Aliaga Rengifo del Juzgado de Familia del Módulo Básico de los Olivos, Mg. Juan Sarmiento Verastegui, especialista en Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad Alas Peruanas, Dr. Elvis Antonio Tello Tarrillo abogado del Estudio Jurídico Integral Peru Group, Dras Jana Raquel Chilon Coronel, Silvia Lucero Ochoa Valverde, Susana Jessica Molina Suarez, Dres: Jose Antonio Anderson Trujillo, Alexis Mori Espinoza, Apolinario Pantaleon Zasiga.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el marco metodológico del desarrollo del proyecto de investigación existe una gran diversidad de técnicas e instrumentos que fundamentan y son sostenidas por los investigadores para la recolección de datos e información relevante que son importantes para la construcción y el desarrollo del presente trabajo de investigación, es por ello que es indispensable identificar y establecer las técnicas más eficaces e idóneas, según Carrasco (2007) “las técnicas de recolección de datos son métodos mediante el cual se recaba información importante para el investigador respecto al problema y objetivos de investigación” (p.282). En ese orden de ideas, para el presente desarrollo del proyecto de investigación de enfoque cualitativo es importante la recopilación de datos e información que proporcionen los datos necesarios para el estudio, por ello en la presente investigación se emplearon las siguientes técnicas de investigación: técnica de entrevista y técnica de análisis documental.

Técnicas:

Cabe resaltar que en el presente trabajo de investigación se empleó las siguientes técnicas:

1. Entrevista. La entrevista es una técnica de recolección de datos necesarios para el desarrollo para el presente desarrollo de proyecto de investigación que según Álvarez “Es una técnica en la cual se realiza una conversación de manera estructurada con el objetivo de entender la perspectiva del entrevistado” (2003 p.109).
2. Análisis Documental. Con esta técnica se buscó recolectar la información oportuna de las diferentes fuentes documentales como, por ejemplo: revistas, artículos, libros, informes convenios y jurisprudencia etc.

Instrumentos:

Guía de entrevista. La finalidad de la guía de entrevista es obtener la información trascendente de la recolección de datos con la finalidad de comprender, conceptualizar y definir los fenómenos que se encuentra en la realidad fáctica, en este caso los problemas de índole social que afectan las libertades individuales, en donde no se concibe una manera preestablecida de realizarlos en donde se debe tener una coherencia razonada y lógica. Guía de análisis documental: En este instrumento analizo, la fuente del derecho comparado y la fuente doctrinaria, para observar el fundamento las manifestación y las diversas corrientes del enfoque de género en nuestra sociedad y aún determinada con la vulneración de los derechos fundamentales del individuo y sobre todo del interés superior del niño, a fin de hallar el sustento respectivo de los instrumentos de recolección de datos en la cual sustentó la confiabilidad y la validez de mi instrumento realizado en su oportunidad. La validez del instrumento se da cuando se inicia una investigación cualitativa en donde surgen conceptos de confiabilidad, aquellos que han sido validados por los asesores expertos en el tema. La confiabilidad de los instrumentos es respaldada por la aprobación de la ficha de validación de los instrumentos que están bajo el juicio de expertos. Validación de instrumentos: Nuestra Guía de entrevista: fueron firmadas por el Mg. Esaú Vargas Huamán, docente en la Universidad César Vallejo con un índice aceptable del 91%, Mg. Joe Oriol Olaya Medina, Docente en la Universidad César Vallejo, con un índice aceptable del 91%, Dr. Rosas Job Prieto Chávez, Docente en la Universidad César Vallejo con un índice aceptable del 92% - Guía de análisis Documental: (Derecho comparado y fuente doctrinaria) firmada por el Mg. Esaú Vargas Huamán, Docente en la Universidad César Vallejo con un índice aceptable

del 93%, Mg. Joe Oriol Olaya Medina, Docente en la Universidad César Vallejo, con un índice aceptable del 94%, Dr. Rosas Job Prieto Chávez, Docente en la Universidad César Vallejo con un índice aceptable del 90%.

2.5. Procedimiento

El plan de análisis de esta investigación comprende desde la descripción de la realidad problemática, los antecedentes de estudio, las bases teóricas y el análisis de las técnicas de recolección de datos (con sus respectivos instrumentos) y así como también los métodos de investigación para la interpretación de los datos y de la información. En ese sentido se tomará en cuenta las respectivas entrevistas para recabar la información oportuna del entrevistado, todo ellos vinculados a nuestros planteamientos y objetivos de la problemática de la investigación. De igual manera tendremos como instrumentos la guía de entrevista como recolección de datos, que contienen una serie de interrogantes señaladas por el autor de la investigación, también consideramos la guía de análisis documental como la fuente de aportes doctrinarios y del derecho comparado que contienen y respaldan el desarrollo del proyecto de investigación, lo cual permitió que finalmente se elaboren la descripción de los resultados, las discusiones oportunas, las conclusiones y recomendaciones de acuerdo a la información obtenida.

2.6. Método de análisis de información

En el presente desarrollo del proyecto de investigación se ha empleado el método de análisis interpretativo, ya que estudia la realidad en su totalidad sin dejar de lado su connotación, en ese sentido esta se ahonda e interpreta a partir de los datos ya conocidos previamente. Asimismo, se aplicó el método de análisis argumentativo, la cual toma como referencia a los fundamentos y razonamientos basados en la recopilación y el análisis de la información obtenida en los tres instrumentos antes mencionados, todo ello en función para la aclaración de los objetivos planteados en su momento.

2.7. Aspectos éticos

Para el presente trabajo de investigación se ha tenido en cuenta el respeto a las disposiciones legales, normativas, éticas que se encuentran vigentes en la cual detallando el desarrollo de la misma no ha sido comprometido no mucho menos a comprometido a los intervinientes sea de cualquiera de las formas directa o indirecta, tomando en cuenta que la recolección de la información fue realizada con los permisos respectivos de los participantes y respetando el

ámbito de la privacidad. También consideramos que los datos que son fuentes de información que se han realizado en la presente tesis, fueron debidamente citados como corresponde, respetando los derechos de autor. Para terminar, manifiesto que el presente trabajo de investigación de tesis se ha empleado las citas textuales y están también se han parafraseado, las cuales han seguido los lineamientos de la norma APA 2016, brindado por la universidad.

III.-RESULTADOS

Para continuar con este punto de la descripción de los resultados del desarrollo de la investigación, se necesitó la aplicación del instrumento que viene hacer “La guía de entrevista”, en donde cada pregunta se encuentra dirigida a personas especialistas en el tema de enfoque de género y el interés superior del niño, con la finalidad de recabar la información con la finalidad de responder a nuestros objetivos trazados.

Las entrevistas están dirigidas a Abogados y especialistas del enfoque de género, materia constitucional y derecho de familia, diversas instituciones del Estado. Y mencionamos como Objetivo General: **Establecer de qué manera el enfoque de género afecta el interés superior del niño en el distrito de Ventanilla, periodo 2017. Para nuestro objetivo de carácter general se cuestionó de esta manera: respondiendo a la pregunta 1 ¿De qué manera considera usted que el enfoque de género afecta el interés superior del niño?**

Los entrevistados Tello, Chilon, De Lama, Anderson, Molina, Pantaleón (2019), opinan que el enfoque de género está vulnerando el interés superior del niño y esta origina la vulnerabilidad de la supremacía de los derechos de los niños, en donde el Estado está promoviendo el enfoque de género a través de las políticas públicas, haciendo prevalecer un sexo construido por encima del sexo biológico con el que nacemos en donde está vulnerando la integridad y desarrollo afectivo emocional, en la cual se está generando un menoscabo al derecho objetivo y considerando derechos subjetivos e individuales que no contrastan con la ciencia. A la pregunta, Aliaga y Ochoa (2019), opinan que el enfoque no vulnera el interés superior del niño ya que es una herramienta analítica y metodológica que contribuye a superar las brechas sociales y que el enfoque es una manifestación de un entorno social, histórico y cultural muy diverso al de los adultos. Mientras tanto Sarmiento y Morí (2019), mencionan que el interés superior del niño se encontrara afectado en la medida de la aprobación como política de Estado y en la cual se tome en cuenta una amplitud de igualdad ante la ley, en donde tanto varones y mujeres tienen los mismos derechos, mencionando que para el niño prevalece el derecho a la alimentación, salud y otros. Como vemos la gran mayoría acoge que está vulnerando la constitución y que el Estado está tomando corrientes extranjeras para promoverlas como políticas de Estado.

A la pregunta 2 ¿Considera usted que el enfoque de género debería ser integrado a nuestra normativa actual para ser promovida en los diferentes estamentos de la sociedad? Para los entrevistados Tello, Chilon, De Lama, Anderson, Molina, Pantaleón (2019), opinan que el derecho es de un plano objetivo y que este busca regular la vivencia

en la sociedad, vulnerándose los derechos fundamentales de la persona, ya que el enfoque de género no busca la igualdad de oportunidades sino que existe un trasfondo de la temprana hipersexualización de la población, ya existiendo igualdad de derechos contemplados en la Constitución, la integración del enfoque de género solo traería un conflicto social puesto que cada persona interpretaría a su voluntad el derecho afectando la esencia de la misma. A la pregunta, Aliaga (2019), menciona que si el objetivo es erradicar los prejuicios basados en la diferencia de género con respecto a la discriminación sería importante. Mientras tanto Morí y Sarmiento (2019), debe ser promovida mientras no vulneren la Constitución y el principio del interés del niño. Para la Doctora Ochoa (2019), menciona que el enfoque de género debe ser transversalizada en todos los estamentos de la sociedad a través de los planes nacionales teniendo en cuenta el PNAIA 2012 – 2021 (Plan Nacional de Infancia y Adolescente). Como vemos la gran mayoría acoge la implicancia de la afectación del enfoque de género en el interés superior del niño, y que estas no deben estar amparadas porque vulneran la Constitución y el interés superior del niño.

A la pregunta 3 ¿Qué opinión tiene respecto a que el Estado viene asumiendo compromisos y convenios internacionales de supuestos derechos sexuales y reproductivos relacionado al interés superior del niño? Los entrevistados Tello, Chilon, De Lama, Anderson, Molina, Pantaleón (2019), consideran que los gobiernos de turno en contraste y los lineamientos de la ONU están imponiendo a los Estados miembros dicha corriente y supuestos derechos que deben ser evaluados por los especialistas en los mencionados temas de derechos sexuales y reproductivos, considerando que todavía existe el embarazo adolescente, delincuencia juvenil en donde se está dejando de lado el derecho de los padres de formar y salvaguardar el desarrollo integral de sus hijos, en donde estos supuestos derechos no están solucionando los problemas en la sociedad., más bien todo lo contrario está generando conflictos sociales. Por su parte el Dr. Morí y Aliaga (2019), considera que los convenios internacionales son importantes, no teniendo un punto cerrado sino un trabajo articulado que va a generar beneficios a ambas partes, sin la necesidad de plasmar los supuestos derechos sexuales y reproductivos, tomando sumo cuidado el respeto del interés superior del niño. El entrevistado Sarmiento (2019) menciona que deberían respetar la Constitución, la declaración de Derechos Humanos y el interés superior del niño en su magnitud como interés supremo. Por su parte Ochoa (2019) menciona que el Estado se fortalece y que esta permite que mediante la capacitación las mujeres gestantes conozcan y ejerzan sus derechos sexuales y reproductivos. Podemos determinar que el Estado está

tomando atribuciones innecesarias ante la implementación de los derechos sexuales y reproductivos implementados y mencionados en las altas esferas de la Organización de las Naciones Unidas.

Para nuestro objetivo de carácter específico 1 Determinar de qué manera la incorporación normativa de los derechos sexuales y reproductivos afecta en el derecho a la identidad del niño. Respondiendo a la pregunta 4 ¿Qué opinión tiene respecto a la incorporación de los derechos sexuales y reproductivos, teniendo en cuenta que tanto la orientación sexual ni la identidad de género son bienes jurídicos protegidos? Para Tello, De Lama, Anderson, Molina, Pantaleón, Sarmiento (2019), mencionan que estos no necesitan ser incorporados ya que existe un Derechos a la salud, y estos deben debatirse en el pleno del Congreso, teniendo en cuenta que se están fomentados por una Comisión de alto rango en la ONU, y que estos supuestos derechos son normas subjetivas y que por lo tanto el Estado debe enfocarse en implementar los intereses del desarrollo emocional del niño en los diferentes lugares de nuestro país. Así también, opina Chilon (2019), menciona que estas directrices buscan menoscabar la integridad del ser humano, desde la etapa más vulnerable de la niñez, en donde esta se encuentra en plena formación y es susceptible a todo tipo de enseñanza y todo generará un problema en la norma pues daremos cabida a la subjetividad del individuo. Para Morí, Ochoa (2019), dan cuenta que introducir los derechos sexuales y reproductivos son de mucha importancia y que estas traerán el beneficio a nuestra sociedad y que esta debe promoverse a través de nuestros intereses legales. También Aliaga (2019), menciona que el género no es igual que el sexo, tomando en cuenta que si se habla orientación sexual o identidad sexual se está confundiendo en el término de género, que no involucra dicho concepto. Entonces determinamos que existe una connotada divergencia de los supuestos derechos sexuales, que solo colisiona con los derechos fundamentales ya existentes como el Derecho a la salud, tomando en cuenta que existe una ingeniería social internacional que busca aceptar todo tipo de ideas susceptible a los intereses normativos de la plena protección del derecho objetivo.

A la pregunta 5 ¿Considera usted que el enfoque de género vulnera el ejercicio pleno del interés superior del niño protegida por nuestra Constitución? Para Tello, Chilon, Anderson, Molina, Pantaleón, Sarmiento, De Lama (2019), opinan que existe un adoctrinamiento en la cual el menor no tiene la facultad ni la capacidad de discernir entre lo correcto y real del plano subjetivo que se le pretende enseñar al niño porque está en pleno desarrollo y proceso de aprendizaje, resultando inconstitucional porque ello atenta contra el

desarrollo integral del menor al someterlo a enseñanzas erróneas, vulnerando derechos esenciales, menoscabando su identidad. A la interrogante, Aliaga, Ochoa, Morí (2019) menciona que el enfoque de género tiene por objetivo asegurar la igualdad y las mismas oportunidades de los derechos y deberes entre hombres y mujeres que de modo alguno no vulnera el interés superior del niño teniendo en cuenta que existe una realidad diferente y asumir nuevos derechos teniendo en cuenta la falta de implementación de los recursos públicos del Estado.

A la pregunta 6 ¿Considera usted que el interés superior del niño está plenamente protegido ante la incorporación de los derechos sexuales y reproductivos que el Estado ha venido promoviendo a través del enfoque de género? Para Tello, Chilon, Anderson, Molina, Pantaleón, De Lama (2019), opinan que no existe la protección sobre el interés superior del niño ya que desde el Ministerio de Educación persisten en la aplicación del enfoque de género como Política Pública, en la que también se están vulnerando su desarrollo integral, promoviendo el libertinaje sexual, cuando en si el Estado debe promover el fortalecimiento de la familia, siendo determinante a través de enfoques transversales sobre la sexualidad, promoviendo a temprana edad la promiscuidad. A la pregunta, Aliaga, Ochoa, Sarmiento (2019), No existe tal vulneración puesto que el concepto no determina dicha vulneración del interés superior del niño, Morí (2019), en la cual debe haber una reforma legislativa o consulta popular sobre la misma, puesto que el concepto no determina dicha vulneración, encontrando de manera irresoluta la identidad sexual en donde el Estado y la sociedad también asumen un compromiso de dar las herramientas necesarias para el desarrollo del niño. Podemos considerar entonces que el interés superior del niño entra a una recta de divergencias y tergiversación en la promoción del enfoque de género.

Para nuestro objetivo de carácter específico 2 se cuestionó de esta manera: Analizar de qué manera la identidad de género vulnera en el derecho al desarrollo y protección integral del niño. A la pregunta 7 ¿Considera usted que la identidad de género afecta las normas del interés superior del niño con respecto a su desarrollo y protección integral mencionado en el código del niño y adolescente? Los entrevistados Anderson, Chilon, Molina, Tello, Pantaleón, De Lama (2019), mencionan que es la vivencia interna e individual del género, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento incluyendo la vivencia personal del cuerpo, podemos percibir que el niño no está en la plena facultad de poder decidir en base a esta ideología, porque su identidad está en pleno desarrollo y ello generará una confusión en su derecho a la identidad. Sin embargo,

para Ochoa, Aliaga, Sarmiento (2019), No lo afecta ya que a la vez existe un sexo biológico y un sexo construido, no teniendo en cuenta que existe las diferencias entre el varón y la mujer a través de su connotación social y multicultural. Según Morí (2019) Considera que esta debe ser debatida y que este si no se logra conocerse a nivel jurídico no debería aplicarse en nuestra normativa.

A la pregunta 8 ¿Qué opinión tiene usted respecto que el sexo es una construcción de identidad del individuo a través de las interrelaciones sociales y culturales? Los entrevistados Chilon, Molina, Tello, Anderson, Pantaleón, Morí, Aliaga, Sarmiento, De Lama (2019), Existe una vejación a la dignidad de la persona puesto que el sexo no es una imposición, ni tampoco una construcción social es con lo que toda persona nace, es por ello que existen dos sexos (varón y mujer), bajo este enfoque el niño no necesita ser hipersexualizado ya que no es una autopercepción de uno mismo y no tiene un fundamento biológico y antropológico. El sexo no es una construcción en donde los juristas tienen que tener el conocimiento necesario del tema, además se añade que la persona nace y es la naturaleza que le asigna sólo sexo masculino y femenino. Mientras tanto Ochoa (2019) manifiesta que existe una autopercepción de una conducta diferente con respecto a la diversidad sexual y de género que existen en las sociedades modernas. Como vemos la gran mayoría acoge que el sexo no es una construcción social ni mucho menos cultural porque es el ámbito biológico, antropológico, fisiológico quien la respalda ya que es la naturaleza misma que nos ha determinado de ser varones o mujeres.

A la pregunta 9 ¿Cree usted que la constitución protege el derecho a la identidad del niño con respecto a la orientación sexual y la identidad de género? Para los entrevistados Chilon, Molina, Tello, Anderson, Pantaleón, Morí, Aliaga, Sarmiento (2019), Por el momento se está vulnerando el Art. 13 de la Constitución Política del Perú, Actualmente se está manipulando la norma para que se dé una interpretación errónea y equivocada que favorezca una postura ideológica que se quiere imponer socialmente, en donde están incluidos toda la seudogama de supuestos derechos, que se construyen socialmente, en donde promueven la diversidad sexual sólo de un plano subjetivo, en donde el niño a corta edad está en proceso de afianzar su identidad. Según De Lama, (2019), menciona que existe una especie de doctrina en los jueces Constitucionales y supranacionales en la que ellos puedan estar permitidos de interpretar e inventar derechos que no existen. etc. Menciona Ochoa (2019), menciona que nadie debe recibir tratos discriminatorios contra cualquier grupo, más bien se debería luchar contra una sociedad llena de prejuicios. Entonces podemos percibir

que existen políticas de Estado siguiendo un rango de un alto comisionado de la ONU y teniendo lineamientos que no respetan la constitución y que estos sobrepasan irrespetando los derechos fundamentales de la persona y más aún con los derechos del niño.

Con respecto a nuestra Guía de Análisis Documental de Fuente de Derecho Comparado y respondiendo a nuestro Objetivo General: Establecer de qué manera el enfoque de género afecta el interés superior del niño en el distrito de Ventanilla, periodo 2017.

Después de ver la Ley 26.061 de la República Argentina, Ley de protección integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, está la protege en toda su autonomía la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente el máximo provecho integral conjuntamente amparados con los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar: a) Su condición de sujeto de derecho. [...]. Del presente Derecho comparado extraemos, un párrafo que nos parece conveniente, el fin que sirva de sustento para nuestro supuesto jurídico y determine que existen implicancias de carácter constitucional que el interés superior del niño está siendo vulnerado, al someterse la implementación de Políticas Públicas la promoción del enfoque de género en todos los estamentos e instituciones de la sociedad.

Con respecto a nuestra Guía de Análisis Documental de Fuente de Derecho Comparado y respondiendo Para nuestro objetivo de carácter específico 1 Determinar de qué manera la incorporación normativa de los derechos sexuales y reproductivos afecta en el derecho a la identidad del niño.

Después de analizar el Derecho comparado de la República de Argentina Ley 26.061 Ley de protección Integral de Los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, esta garantiza en su Artículo 11° Las niñas, niños y adolescentes tienen derechos a un nombre, nacionalidad, idioma a conocer a sus progenitores y a vivir en un ambiente de interrelación de armonía en familia conforme a la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia. [...]. Del presente Derecho comparado extraemos, un párrafo que nos parece conveniente, el fin que sirva de sustento para nuestro supuesto jurídico y determine que existen una total relevancia Constitucional por la existencia de que reconoce al varón y la mujer como sujeto de derechos y que desde el nacimiento biológico tenemos características fisiológicas que nos identifica.

Con respecto a nuestra Guía de Análisis Documental de Fuente de Derecho Comparado y respondiendo Para nuestro Objetivo de carácter específico 2 se cuestionó de esta manera: Analizar de qué manera la identidad de género vulnera en el derecho al

desarrollo y protección integral del niño. Después de ver la Ley 26.061 de la República de Argentina, Ley De protección integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, Art. 9° Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho y personas en pleno desarrollo tienen derecho a la dignidad y no ser sometidos a trato violento, discriminatorio y otros [...]. Del presente Derecho comparado extraemos, un párrafo que nos parece conveniente, el fin que sirva de sustento para nuestro supuesto jurídico y determine que el niño tiene derecho a que se respete su integridad física, moral y psíquica teniendo un libre desarrollo y bienestar, todo esto respaldado por nuestra Constitución.

Con respecto a nuestra Guía de Análisis Documental de Fuente Doctrinaria y respondiendo a nuestro Objetivo General: Establecer de qué manera el enfoque de género afecta el interés superior del niño en el Distrito de Ventanilla, periodo 2017.

Después de ver la fuente doctrinaria Ballesteros (2007), menciona en su artículo “El paso del feminismo de la igualdad al neofeminismo de la complementariedad como respuesta a los retos de la sociedad contemporánea” La incorrecta interpretación está hecha a la medida y al alcance de la ideología de género, que trae como consecuencia que los ideólogos de género se refugien en este concepto para tildar a la familia y a la procreación como fuentes principales de discriminación y violencia para la mujer [...]. De la lectura se determina el empoderamiento de la mujer y que esta tomara decisiones propias sin valguardar responsabilidad alguna con respecto al interés superior del niño, en donde el enfoque de género promueve pseudos derechos a través de políticas públicas con respecto al derechos a la sexualidad y la reproducción y que esta mujer en algún momento puede abortar porque así lo determinaría en su plena decisión y con el respaldo de las normas jurídicas.

Con respecto a nuestra Guía de Análisis Documental de Fuente Doctrinaria y respondiendo a nuestro Objetivo Específico 1 Determinar de qué manera la incorporación normativa de los derechos sexuales y reproductivos afecta en el derecho a la identidad del niño. Después de analizar la fuente doctrinaria el autor Santa María (2007), en la tesis “El principio de la dignidad y la aparición de nuevos derechos en el ordenamiento jurídico peruano contemporáneo” menciona que la salud reproductiva no sólo se extiende sobre la materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual, sino también el desarrollo de la vida y de las relaciones personales. En este sentido, vemos que se concibe a la reproducción como un todo, y a la sexualidad como una parte, cuando el verdadero sentido de la función reproductiva es la de ser un aspecto de la sexualidad y no a la inversa. De la lectura determinamos que esconde pseudos derechos sexuales y

reproductivos e intereses particulares de ongs, y todas ellas respaldadas por el Estado a través de la firma de diversos convenios internacionales de corte ideológico de género.

Con respecto a nuestra Guía de Análisis Documental de Fuente Doctrinaria y respondiendo a nuestro Objetivo Específico 2 Analizar de qué manera la identidad de género vulnera en el derecho al desarrollo y protección integral del niño. Después de analizar la fuente doctrinaria el autor Galdeano (2005) en su libro titulado “La vida de pareja: evolución y problemática actual” Que existe un perjuicio a la familia llevando como una agenda de ruina y que atenta contra la identidad del individuo y la naturaleza misma. Causando un conflicto social y cabe esgrimir que unida a los hechos arriba señalados, la familia resulta ser de igual forma, el principal obstáculo para los intereses egoístas de las ideologías de género. [...]. De la lectura determinamos que la identidad de género está encontrando un rápido y vasto consenso social, siendo contraproducente y causando serias repercusiones en la familia y sobre todo al niño en su interés superior, desarrollo y protección integral.

IV.-DISCUSIÓN

En la presente discusión corresponde contrastar la información obtenida a través del instrumento de guía de entrevista y de la guía de análisis documental, con las conclusiones recabadas de trabajos previos, doctrina, relacionados al presente desarrollo de tesis, considerando las entrevistas y nuestro derecho comparado, fuente doctrinaria y teniendo en cuenta nuestro alcance personal en la materia del desarrollo del proyecto de investigación se estableció como objetivo jurídico general tenemos que Establecer de qué manera el enfoque de género afecta el interés superior del niño en el distrito de Ventanilla, periodo 2017, y detallando nuestro supuesto jurídico general mencionando, dado que existe la evidencia estratégica ideológica de género, en una relación ordinaria entre derecho y política, que en vez de ir de un derecho reconocido y positivado, a la elaboración de políticas públicas acorde a derecho, apuesta por ingresar e influir en las políticas públicas para irradiar posteriormente el cuerpo normativo, tanto así que la identidad de género y la orientación sexual, no son bienes jurídicos protegidos en nuestro sistema jurídico. Daremos inicio al debate citando un trabajo previo de Cantoral (2015). en su estudio, el derecho a la identidad del menor: El caso de México”. Refiere a través de las leyes reconoce a que el niño tenga el derecho de identidad y a tener la noción del origen en la que nació. Asimismo, El niño conociendo su verdadero origen el estado podrá reconocer sus derechos primarios como la educación y la salud, en la cual el niño no podrá ser vulnerado en sus derechos.

También podemos acoger la percepción según Peces (1995), que advierte que no pueden existir derechos fundamentales que no hayan sido reconocidos por el ordenamiento jurídico estatal, en donde esta se percibe desde una perspectiva dualista, como la síntesis de la filosofía de tales derechos, es decir, de los valores al servicio de la persona humana con el derecho de los derechos fundamentales, que se refiere a esos valores en las normas jurídicas – positiva.

Podemos afirmar que todos estos datos han sido corroborados en nuestro trabajo previo y nuestra doctrina confirmando que el enfoque de género afecta el interés superior del niño, ya que existe una vulneración de la Constitución porque está defiende el origen de los derechos primarios como la educación y salud del niño.

La mayoría de los entrevistados Tello, Chilón, De Lama, Anderson, Molina, Pantaleón, respaldan nuestra guía de análisis de fuente doctrinaria en donde el autor Ballesteros (2007),

menciona en su artículo titulado: “El paso del feminismo de la igualdad al neofeminismo de la complementariedad como respuesta a los retos de la sociedad contemporánea” y de fuente de derecho comparado, de la República de Argentina Ley 26.061 Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y la República de Colombia Ley 1098 del 2006 Código de la infancia y adolescencia corroborando la vulneración a la Constitución, porque se están firmando convenios internacionales que son contraproducentes a la Constitución y el interés superior del niño y su irrestricto respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en medio familia, caso contrario, la manifestación y la promoción del enfoque de género nada tiene que ver con la promoción de igualdad de oportunidades entre varones y mujeres ante la llamativa violencia de género, aún refuto esta percepción que menciona como una herramienta o mecanismo para erradicar la discriminación en todo sus actos u hechos que pudieran hacerse en nuestra sociedad.

Por tanto, considero que existe la vulneración de la Constitución, teniendo en cuenta que el enfoque de género está siendo promovida por el Estado a través de diversas Políticas Publicas, en donde existen supuestos derechos como la identidad de género y las orientaciones sexuales, las cuales estas no han sido positivizadas y no son bienes jurídicos protegidos, en donde la Constitución salvaguarda el interés superior del niño, teniendo en cuenta que este sujeto de derecho tiene derechos universales, prevalentes e interdependientes así como a una identidad biológica con la que nace.

Para el cumplimiento de nuestro objetivo jurídico específico 1 planteamos lo siguiente Determinar de qué manera la incorporación normativa de los derechos sexuales y reproductivos afecta en el derecho a la identidad del niño, y como nuestro supuesto jurídico específico 1. Dado que el enfoque de género afecta en el interés superior del niño en su identidad sexual sosteniéndose que existe un sexo biológico con el que nacemos y de modo contrario en donde toda persona podría construir su sexo psicológico o género a través de las interrelaciones sociales y culturales, la incorporación normativa de la identidad de género y la orientación sexual mencionada, no son bienes jurídicos protegidos en el marco constitucional en la cual se está vulnerando el derecho de la identidad del niño(a). El siguiente escritor Vasallo (2014) “Los llamados derechos sexuales y reproductivos en las políticas demográficas familiares y las políticas públicas en el Perú”, concluyó que el enfoque de género se usa de manera estratégica para promover el feminismo de género, con la única finalidad de utilizar como sujeto de eficaz reacción a la mujer por su connotación y la

consecución de sus objetivos y emancipar la terminología de la palabra género, en donde una sociedad no debería desconocer la institución de la vida y la protección de la vida misma que corresponde la naturaleza humana. En la actualidad existen diversas culturas, entre ellas algunas culturas y naciones actuales, que han reconocido la existencia de más de dos géneros, negando el binarismo de género, así como la posibilidad de las personas de alternar entre géneros, en tanto que algunas corrientes proponen la supresión del género mismo (Luzia, 2014).

Todos estos datos están corroborados con la doctrina y nuestros trabajos previos considerando y argumentando que la Salud reproductiva no sólo abarca el asesoramiento y la atención en materia de reproducción, sino también como esta se asume por parte del individuo, en la cual la perspectiva de género no ejerce ningún deber o responsabilidad con respecto a la procreación y al nacimiento del niño o niña.

Según nuestros entrevistados Tello, De Lama, Anderson, Molina, Pantaleón, Sarmiento, Chilon y nuestra guía de análisis doctrinario Santa María (2007), en la tesis “El principio de la dignidad de la persona humana y la aparición de “Nuevos Derechos” en el Ordenamiento Jurídico Peruano Contemporáneo”, y la fuente de derecho comparado de la República Argentina Ley 26.061 Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y la Ley 1098 del 2006 Código de la infancia y adolescencia de la República de Colombia. Respaldan nuestro fundamento que existe una identidad personal dada por la naturaleza misma, que marcan distancia de la identidad de género y que está es que cuando el niño o niña nace estos reciben y conservan como identidad se constituye con un nombre, nacionalidad, sexo y estos son inscritos en los registros de identificación nacional, dejando de lado tendencias sobre un supuesto que se puede construir según las interrelaciones y la cultura, dejando de lado ciertas orientaciones sexuales, que tienen una connotaciones sobre gustos y atracciones con el mismo sexo.

En consecuencia, que estos supuestos derechos sexuales y reproductivos vulnera los derechos fundamentales y el interés superior del niño ya que este tiene una protección constitucional, y es el Estado que a través de diversos de convenios internacionales, se está incorporando el enfoque de género, sosteniendo que la identidad sexual sosteniéndose que existe un sexo biológico con el que nacemos y de modo contrario en donde toda persona podría construir su sexo psicológico, todo ello que contraviene la Constitución.

Como objetivo jurídico específico 2 tenemos que Analizar de qué manera la identidad de

género vulnera en el derecho al desarrollo y protección integral del niño. Y teniendo como supuesto jurídico específico 2 Dado que la identidad de género afecta el interés superior del niño que tiene derecho al desarrollo y protección integral que obtiene desde su nacimiento siendo la obligación del Estado protegerla, no debiendo ser promovidas por convenios firmados por el Estado sobre el enfoque de género, en la cual se está permitiendo adoctrinar en las escuelas públicas de nuestro país. Según manifiesta Delgado (2016). En la investigación titulada “El derecho a la identidad: una visión dinámica”, menciona que el derecho a la identidad apunta al reconocimiento de este derecho en una doble dimensión: estática y dinámica. La identidad estática o primaria (conocida como “identificación”), se refiere básicamente a la identificación física, biológica o registral de un sujeto tales como el nombre, el seudónimo, la imagen, el sexo, el lugar y fecha de nacimiento, las huellas digitales, la filiación, la nacionalidad, entre otros. Y en contraste con nuestro marco doctrinario Santa María (2007), menciona que “El uso indiscriminado de los medios necesarios para vivir una forma sexual sin límites que lleva no solo al uso del propio cuerpo de forma indiscriminada y que, por otro parte, el uso de todos los medios necesarios para lograr la satisfacción de las necesidades con él; ambos intereses distan mucho de tener una conexión real con el contenido del derecho a la salud” (p. 19).

Estos datos corroboran nuestros trabajos previos y nuestra doctrina denotando que existe una connotación al libertinaje sexual e indiscriminado, y que estas se están fomentando a través de diversas políticas públicas, que el Estado ha estado promoviendo a través de las Políticas Públicas, con el trasfondo del enfoque de género, siguiendo los lineamientos y directrices de la ONU e intereses particulares de poder económico.

Tomando en cuenta nuestros entrevistados Chilon, Molina Tello, Anderson, Pantaleón, Morí, Aliaga, Sarmiento, de Lama, todos juntos corroboran también nuestra guía de análisis documentario de fuente doctrinaria que según Según Galdeano (2005) en su libro titulado “La vida de pareja: evolución y problemática actual” y el derecho comparado de la República Argentina Ley N° 26.061 Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y la Ley N° 1098 del 2006 Código de la infancia y adolescencia de la República de Colombia respaldan nuestro fundamento que no están existiendo las condiciones necesarias, en las implementación del enfoque de género, ya que estas al ser promocionadas vulneran la integridad física, moral y psíquica del niño que está en pleno desarrollo y afirmación de su identidad.

Por lo tanto, considero que la protección del interés superior del niño se fundamenta en que nuestra Constitución protege el desarrollo y protección integral que obtiene desde su nacimiento dado que existe la connotación de la misma desde el momento de su concepción en donde el Estado debe garantizar la vida del concebido en todos sus ámbitos jurídicos.

V.-CONCLUSIONES

Las conclusiones que a continuación se presentan, son realizadas tomando en cuenta individualmente los objetivos que ha sido designado en el actual desarrollo de Proyecto de investigación, cuyos fundamentos se han determinado de acuerdo a las entrevistas, análisis documental en las cuales se mencionan a continuación:

Primero, el enfoque de género promueve derechos como el derecho sexual y reproductivo y temas relacionados a la identidad de género y orientación sexual que a través de políticas públicas, no considerándose bienes jurídicos protegidos haciendo prevalecer un sexo construido por encima del sexo biológico con el que nacemos en donde está vulnerando la integridad y desarrollo afectivo emocional e interés superior del niño, en la cual se está generando un menoscabo al derecho objetivo, considerando derechos subjetivos e individuales que no contrastan con la ciencia, por lo tanto se corrobora el supuesto general planteado en esta investigación.

Segundo, existe y esconden supuestos derechos sexuales y reproductivos e intereses particulares de ongs, y todas ellas respaldadas por el Estado a través de la firma de diversos convenios internacionales de corte ideológico de género, en la que también se están vulnerando y su desarrollo integral, promoviendo el libertinaje sexual, cuando el Estado debe promover el fortalecimiento de la familia y la de sus integrantes, por tanto, se corrobora el supuesto específico.

Tercero, la identidad de género está encontrando un rápido y vasto consenso social, siendo contraproducente y causando serias repercusiones en la familia y sobre todo al niño en su interés superior, desarrollo y protección integral, actualmente se está manipulando la norma para que se dé una interpretación errónea y equivocada que favorezca una postura ideológica que se quiere imponer socialmente, en donde están incluidos toda la pseudo gama de supuestos derechos, que se construyen socialmente, en donde promueven la diversidad sexual sólo de un plano subjetivo, en donde el niño a corta edad está en proceso de afianzar su identidad.

VI.-RECOMENDACIONES

Después de haber expuesto nuestras conclusiones, entendemos que surge la necesidad de las siguientes recomendaciones materia de desarrollo de proyecto de investigación:

Primero, al Poder Ejecutivo la revisión de las Políticas Públicas con relación al tema de la identidad, enfoque de género y otros de índoles de los supuestos derechos sexuales y reproductivos, firmados por convenios y asumidos por el Estado, no teniendo ellos relevancia jurídica en nuestra Constitución.

Segundo, al Congreso de la República, la revisión de dichos convenios firmados por el Estado, en la cual deberían tener un alcance a nivel y con especialistas en materia Constitucional y Derechos fundamentales y organismos allegados a la protección del Niño y Adolescente.

Tercero, al Poder Ejecutivo la creación del Ministerio de la familia ya que está en su conjunto tendría y abarcaría una noción legal y constitucional de proteger en la sociedad a los diferentes actores que la componen.

REFERENCIAS

Aliaga, J (2013) “El interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional en el Perú” Recuperada de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4690/ALIAGA_GAMARRA_JIMENA_NINO_ADOLESCENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Balestrini, M. (2006). Como se elabora el Proyecto de investigación. BL Consultores Asociados. Recuperado de <http://dip.una.edu.ve/mae/metodologiaII/paginas/Balestrini,%20M%20Cap%20VI%20U2.pdf>.

Blasco y Pérez (2007) Metodología de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte. Recuperado de <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/12270/1/blasco.pdf>.

Cantoral, K (2015) “El derecho a la identidad del menor: El caso de México” (Tesis para obtener el título de maestría en la Universidad Autónoma de Guadalajara, México). Recuperada de http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n20/n20_a03.pdf.%Bo-Esteban%20Lopez.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Cillero, M. (1994) “El interés superior del niño en el marco de la convención internacional Sobre los Derechos del Niño”. Instituto Interamericano del Niño, la Niña el adolescente de la OEA. Consultado en http://www.iin.oea.org/el_interes_superior.pdf

Fernández, C. (2003) “El daño al «proyecto de vida» en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Lima: Fondo Editorial de la PUCP.

Monje A., C. (2011). Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa, Guía didáctica. (1. ed.) Colombia: Universidad Sur colombiana, Programa de Comunicación Social y Periodismo Neiva.

Pino, A (2017) “El tratamiento de la igualdad de género en los centros educativos de

educación infantil y primaria de ceuta” (Tesis para obtener el título de Doctor en la Universidad de Granada, España). Recuperada de <https://hera.ugr.es/tesisugr/2678502x.pdf>.

Santa María (2007) “El principio de la dignidad de la persona humana y la aparición de “Nuevos Derechos” en el Ordenamiento Jurídico Peruano Contemporáneo”, Tesis para optar el grado de Doctorado en Derecho Civil, Roma, Pontificia Universidad Laterense.

STC N° 4232-2004-AA/TC

Tapia, S (2009) “Desvelar la discriminación de género mediante la actividad docente en el contexto universitario (Tesis para obtener el grado Doctoral en la Facultad de Educación, Universidad de Valladolid de España). Recuperada de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/77/1/Tesis27-090817.pdf>.

Vasallo, K (2014). “Los llamados derechos sexuales y reproductivos en las políticas demográficas familiares y las políticas públicas en el Perú” (Tesis para obtener el Título de Magister, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo de Chiclayo). Recuperada de http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/561/1/TM_Vassallo_Cruz_Kathya.pdf.

Zorrilla, A. (1993). Introducción a la metodología de la investigación. México, Aguilar León y Cal editores, 11° edición.

ANEXOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:..... OLAYA MEDINA JOE ORIOL
 1.2. Cargo e institución donde labora:..... AJEJOR METODOLOGICO - UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:..... GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(a) de Instrumento:..... EDWIN GARCIA RETUERTO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

91 %

Lima,..... del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 445813 Telf. 990031195

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres:..... PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB
 1.2. Cargo e institución donde labora:..... ASESOR TEMÁTICO - UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:..... GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento:..... EDWIN GARCIA RETUERTO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

92%

 Lima,..... 09. Abril del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 4167398 Telf.:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HUAMAN EITHU
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR TEMÁTICO - UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(a) de Instrumento: EDWIN GARCÍA RIVERA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓	✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

91 %

 Lima, 09 ABRIL del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 31042328 Telf. 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Olivero Medina, Jose Onofre
- 1.2. Cargo e institución donde laboral: Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: C.u.i.a. de evaluación fuente de derecho corporado
- 1.4. Autor(a) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94 %

Lima, 09 de abril del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Olaya Medina, Je Ornel*
- 1.2. Cargo e institución donde laboral: *Docente UCV*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de análisis documental fuente de derecho*
- 1.4. Autor(a) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

<i>Si</i>

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94 %

Lima, *09 de abril* del 2019

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:..... VARGAS HUAMAN, ESAU.....
 1.2. Cargo e institución donde laboral..... DOCENTE Y ASESOR DE TESIS.....
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL.....
 1.4. Autor(a) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada acorde a las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94 %

Lima, 09 DE ABRIL del 2019


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 31.042.328 Telf. 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:..... VARGAS HUAMAN, ESAU
- 1.2. Cargo e institución donde laboral..... DOCENTE Y ASESOR DE TESIS UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:..... GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL
- 1.4. Autor(a) de Instrumento:..... EDWIN GARCIA RIVERO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada acorde a las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

92%

Lima, 13 De Junio de 2019

E
u
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 31042223 Telf. 969 415459

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: PRIETO CHÁVEZ ROJAS JOB
 1.2. Cargo e institución donde laboral: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL DERECHO CONSTITUCIONAL
 1.4. Autor(a) de Instrumento: EDWIN GARCIA REVERTO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada acorde a las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, 09 Abril del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 9651398 Telf:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Prieto Chávez Rosa Feb
 1.2. Cargo e institución donde laboral: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL - FUENTE DOCTRINARIA
 1.4. Autor(a) de Instrumento: EDWIN GARCIA REVERTO.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada acorde a las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

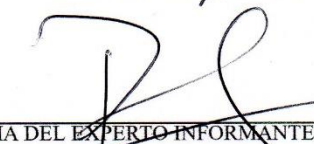
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

 Lima, 23 Mayo del 2019



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 91617393 Telf:.....

**GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL
FUENTE DE DERECHO COMPARADO**

TÍTULO

“EL ENFOQUE DE GÉNERO Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE VENTANILLA, PERIODO 2017”

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Establecer de qué manera el enfoque de género afecta el interés superior del niño en distrito de Ventanilla, periodo 2017.

PAIS	REFERENCIA BIBLIOGRAFICA	CONTENIDO O SENTIDO DE LA NORMA	SEMEJANZA CON NUESTRA NORMA	DIFERENCIAS CON NUESTRA LEGISLACION
ARGENTINA	LEY 26.061 DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	ARTÍCULO 3º Interés Superior. A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar: a) Su condición de sujeto de derecho; b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; [...]	El Estado es quien la protege y los entes gubernamentales en la cual se debe un respeto por el niño y el adolescente.	Esta es más específica en cuanto sus características como el niño sujeto de derecho y que está protegida por la sociedad y su entorno.
COLOMBIA	LEY 1098 DEL 2006 CODIGO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	Artículo 8º. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.	La adopción de medidas que giran en torno al niño en la cual el Estado, las instituciones y la sociedad la respetan.	Estas promueven un fundamento como el derecho humano y que deben garantizar la satisfacción plena del niño.

**GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL
FUENTE DE DERECHO COMPARADO**

TÍTULO

**“EL ENFOQUE DE GÉNERO Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE VENTANILLA,
PERIODO 2017”**

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la incorporación normativa de los derechos sexuales y reproductivos influye en el derecho a la identidad del niño.

PAIS	REFERENCIA BIBLIOGRAFICA	CONTENIDO O SENTIDO DE LA NORMA	SEMEJANZA CON NUESTRA LEGISLACION	DIFERENCIAS CON NUESTRA LEGISLACION
ARGENTINA	LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	ARTICULO 11. — DERECHO A LA IDENTIDAD. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia, salvo la excepción prevista en los artículos 327 y 328 del Código Civil. Los Organismos del Estado deben facilitar y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información, de los padres u otros familiares de las niñas, niños y adolescentes facilitándoles el encuentro o reencuentro familiar. Tienen derecho a conocer a sus padres biológicos y a crecer y desarrollarse en familia. [...]	Que, el niño o adolescente tienen derecho a una nacionalidad, a tener un nombre, conocer a su progenitores y tener los apellidos correspondientes.	Existe una sanción penal a los responsables de su alteración, sustitución o alteración o privación ilegal en donde el Estado interviene y restablecerá la verdadera identidad mediante los mecanismos mas idóneos.

**GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL
FUENTE DOCTRINARIA**

TÍTULO

**“EL ENFOQUE DE GÉNERO Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE VENTANILLA,
PERIODO 2017”**

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

**Establecer de qué manera el enfoque de género afecta el interés superior del niño en
distrito de Ventanilla, periodo 2017.**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Ballesteros (2007), menciona en su artículo titulado: “El paso del feminismo de la igualdad al neofeminismo de la complementariedad como respuesta a los retos de la sociedad contemporánea”	La interpretación hecha a esta ambigua concepción, trae como consecuencia que los ideólogos de género se refugien en este concepto para tildar a la familia y a la procreación como fuentes principales de discriminación y violencia para la mujer, y así respaldar sus equívocas argumentaciones: a) El trabajo del ama de casa es despreciable y no entra en el PIB, b) El derecho al goce y la salud sexual es el primero de los derechos y en él debe equipararse a mujer y varón. La pornografía pertenece a la libertad de expresión. c) El	En una sociedad postmoderna, la capacidad de decidir si se desea recaerá en el individuo, aun en la mujer si esta desea tener hijos decidirá según su percepción, en donde solo se busca empoderar a las mujeres, dejando de lado que existe un superior interés del niño, donde la Constitución protege a los más vulnerables, en donde el enfoque de género promueve pseudos derechos.	Para el enfoque de género, el carácter específico de la sexualidad hace que las funciones entre el hombre y la mujer sean intercambiables, dejando de lado la procreación y viendo al sexo como una simple función que puede intercambiarse a voluntad y la autodeterminación del individuo.

	<p>aborto es el derecho fundamental, y los anticonceptivos deben ser considerados como la principal protección de todas las enfermedades y de la miseria. [...]. (pp. 17-18).</p>		
--	---	--	--

**OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1
TÍTULO**

**“EL ENFOQUE DE GÉNERO Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE VENTANILLA,
PERIODO 2017”**

Determinar de qué manera la incorporación normativa de los derechos sexuales y reproductivos influye en el derecho a la identidad del niño.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Santa María (2007), en la tesis “El principio de la dignidad de la persona humana y la aparición de “Nuevos Derechos” en el Ordenamiento Jurídico Peruano Contemporáneo”</p>	<p>La Salud reproductiva no sólo abarca el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual, sino también el desarrollo de la vida y de las relaciones personales. En este sentido, vemos que se concibe a la reproducción como un todo, y a la sexualidad como una parte, cuando el verdadero sentido de la función reproductiva es la de ser un aspecto de la sexualidad y no a la inversa. (p. 282).</p>	<p>El enfoque, ideología o perspectiva de género esconde intereses particulares que pretenden hacer referencias a pseudos derechos; derechos sexuales y reproductivos, en las cuales no se están asumiendo los deberes y responsabilidades que su ejercicio evidentemente conlleva.</p>	<p>Estos supuestos derechos sexuales y reproductivos solo buscan una vida satisfactoria con fin en sí mismo y que está no está entrelazado necesariamente con la procreación.</p>

**OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2
TÍTULO**

**“EL ENFOQUE DE GÉNERO Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE VENTANILLA,
PERIODO 2017”**

**Analizar de qué manera la identidad de género vulnera en el derecho al desarrollo y
protección integral del niño.**

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Según Galdeano (2005) en su libro titulado “La vida de pareja: evolución y problemática actual”</p>	<p>Es indudable, que el atentando contra la familia, es un atentado directo contra la persona y su entramado social; y cabe esgrimir que unida a los hechos arriba señalados, la familia resulta ser de igual forma, el principal obstáculo para los intereses egoístas de las ideologías de género, las cuales labran a su paso: ideas equivocadas de autonomía y realización individual, buscando con ello, que se les sea conferida primacía con respecto a otros bienes jurídicos; de igual forma buscan dar preeminencia a ideas desviadas de libertad y bienestar personal frente a compromisos definitivos; a su vez, se embarcan en una incesante labor por privatizar y extraer del</p>	<p>La identidad de género está encontrando un rápido y vasto consenso social, siendo contraproducente y causando serias repercusiones en la familia y su entorno y sobre en la enseñanza distorsionada de la sexualidad en los menores de edad.</p>	<p>A modo de conclusión podemos señalar que la concepción de la sexualidad como una aparente actividad sin reglas conllevaría a coronar en el corto plazo la destrucción de la familia.</p>

	<p>marco regulatorio la vida cotidiana a través del debilitamiento del control social y de la función reguladora de las normas sociales; y la pieza más efectiva para sus fines, promover el libertinaje sexual (afectos y deseos sexuales antes canalizados de manera casi exclusiva a través de la institución familiar). (p. 9).</p>		
--	---	--	--



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “*El enfoque de género y el interés superior del niño en el distrito de Ventanilla, periodo 2017*”

Entrevistado (a): Jorge Eduardo De Lama Vargas

Cargo/Profesion/Grado Academico: Abogado – PUCP

Institucion: Con Mis Hijos No Te Metas

OBJETIVO JURIDICO GENERAL

Establecer de qué manera el enfoque de género afecta el interés superior del niño en el distrito de Ventanilla, periodo 2017.

1. ¿De qué manera considera usted que el enfoque de género afecta el interés superior del niño?

En primer lugar hay que definir ¿Qué es un enfoque? Un enfoque es un punto de vista o una forma de ver las cosas. Ese punto de vista será de un tipo u otro dependiendo de la calidad de las premisas que sirven de base del mismo. Si las premisas están basadas en datos científicos, el enfoque será científico, si están basadas en libros religiosos, el enfoque será teológico y si están basadas en ideas no comprobadas porque no son científicas, será un enfoque ideológico. Así que en este caso llamarlo enfoque o ideología es indistinto.

El enfoque de género te dice que en materia de sexualidad no hay nada que sea natural, te dice que eres lo que sientes o lo que tú te crees sin importar nada más que tu deseo o tu creencia. Como lo biológico no existe, no hay límites y por ende se legitiman y validan disforias y trastornos, porque si admitimos que no existe ningún elemento objetivo que nos dé una pista para decir si una persona es hombre o mujer, humano o animal/objeto, pues solo queda aceptar como única verdad lo que esa persona siente o cree.

El interés superior del niño obliga a los estados a que se considere de manera primordial su interés en todas y por sobre todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos. Esto obliga a los Estados a que antes de aplicar políticas que afecten a los menores comprueben su utilidad, tengan seguridad de cuáles son sus consecuencias, y esto el Estado no lo ha hecho.

En el caso el Perú, nuestros gobernantes han adoptado e implantado el enfoque de género sin haber realizado ningún tipo de análisis serio o examen que recoja experiencias en otros países para estar seguro de que dicho enfoque logra los

objetivos que se propone y soluciona los problemas que tenemos sin afectar a los niños.

No se ha percatado ni siquiera que en Reino Unido donde se aplica el enfoque de género el número de niños sufren de disforia de género ha aumentado enormemente en los últimos años. No se ha percatado que en el 2008 la UNESCO, defensora y promotora del enfoque de género, elaboró un Manual de educación Sexual donde proponía hablarles a los niños de 5 años sobre la masturbación, etc. ¿Acaso el Estado ha analizado las consecuencias que traería hacer eso con los niños peruanos? Ninguna de esas cosas ha sido tomada en cuenta. Lo único que se repite es que va a solucionar los problemas, sin haber ninguna data, ningún diagnostico serio o científico.

Decirle a un niño que los aspectos comportamentales de su sexo son construcciones sociales es confundirlo, es irrumpir de manera abusiva en el proceso de reafirmación de su identidad. Hablarle de sexo a temprana edad lo que hace es hipersexualizarlos, es colocarlos más cerca de ser víctimas de abusos al permitir que exista un nexo entre posibles depredadores sexuales disfrazados de profesores, en donde se aborden temas sexuales sin los padres. Todo eso va en contra del interés superior del menor.

2. ¿Considera usted que el enfoque de género debería ser integrado a nuestra normativa actual para ser promovida en los diferentes estamentos de la sociedad?

No. Los gobernantes deben ser responsable a la hora de importar y aplicar enfoques y planes creados por personas ajenas a nuestra realidad y a nuestras cosmovisiones.

El enfoque de género modifica el concepto de igualdad y nos dice que, venimos como una hoja en blanco, que existe un acuerdo entre hombres heterosexuales para oprimir a las mujeres y a los hombres que sienten atracción homosexual, y que este patriarcado se transmite culturalmente a los niños, con todas sus categorías, con un sujeto oprimido y otro opresor, en el caso del enfoque de género los hombres oprimen a las mujeres y los heterosexuales oprimen a los homosexuales.

En base a ese falso diagnóstico, el enfoque de género te dice que todas las diferencias que existan entre hombres y mujeres son culpa de los hombres. Esto se traduce en leyes de alternancia y paridad, leyes que obligan a contratar mujeres, leyes que dicen que a las mujeres se les paga menos solo por serlo, leyes que vulneran el derecho a la presunción de inocencia de los varones ante las denuncias de violencia de género, delitos por los cuales las consecuencias de matar a una persona estarán determinadas por el sexo de la misma, leyes que permiten que un hombre que se cree mujer compita con mujeres en competencias deportivas, etc.

¿Hay alguna evidencia empírica de esto? No. Entonces como puede plantearse como política pública un enfoque sobre el cual no se tiene una data real y que nos dé un diagnostico que permita que adoptar acciones que puedan traducirse en resultados medibles?

Todo esto trastoca los pilares sobre los cuales se asienta nuestro sistema democrático, entre ellos el de igualdad ante la ley, la presunción de inocencia, el derecho al debido proceso, el derecho a no ser discriminado. Esto va más allá del tema educativo.

3. **¿Qué opinión tiene respecto a que el Estado viene asumiendo compromisos y convenios internacionales de supuestos derechos sexuales y reproductivos relacionado al interés superior del niño?**

Me parece una muestra clara de que al Estado no le interesa lo que piensen los ciudadanos ni las consecuencias que sufrirán por la adopción de este tipo de políticas. Han olvidado que nosotros los elegimos, que nosotros pagamos sus salarios, y que somos nosotros los que vamos a pagar las consecuencias de sus decisiones, que son los padres de familia los que cargaran con las consecuencias de estas políticas en sus hijos.

Lo que sucede es que como a través del Congreso no han podido imponer el enfoque de género, lo que buscan es colocar candados a nivel internacional. Lo que están tratando de hacer es bloquear cualquier tipo de acción legal que tenga por objeto la defensa del derecho de los padres a que sus hijos reciban la educación moral que esté de acuerdo a sus propias convicciones contenido en el artículo 12.4 del Pacto de San José.

Los gobernantes deben voltear el rostro a los ciudadanos, que son la fuente de su poder. Deben analizar las consecuencias de la aplicación de políticas como estas en otros países antes de aplicarlas como un copia y pega, eso es lo que exige el interés superior del niño, que las políticas que los vayan afectar sean estudiadas y no asumidas como soluciones hasta que se compruebe que sus beneficios son mayores a sus perjuicios.

OBJETIVO JURIDICO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la incorporación normativa de los derechos sexuales y reproductivos afecta en el derecho a la identidad del niño.

4. **¿Qué opinión tiene respecto a la incorporación de los derechos sexuales y reproductivos, teniendo en cuenta que tanto la orientación sexual ni la identidad de género son bienes jurídicos protegidos?**

Los derechos sexuales y reproductivos no son más que la “narrativa” que inventaron los pro abortistas para convertir el asesinato de no nacidos en un derecho. Es por eso que ningún tratado internacional ha recogido ese término.

El término “Derechos sexuales y reproductivos” se inventó para agrupar derechos que ya tenemos como libertades; como la libertad de elegir cuantos hijos tener, con quien tener relaciones sexuales, etc., con el fin de que en el derecho o la libertad de elegir cuántos hijos tener también se incluya el derecho a matar a tu hijo antes de que nazca como parte de ese derecho a decidir. Como verás, ellos a propósito obvian lo que se conoce como las condiciones para el ejercicio de un derecho y también obvian la realidad. Me explico, tenemos derecho a votar pero no a la edad que queramos, ni en el lugar donde se nos ocurra, ni en el día u hora que se nos ocurra. De la misma forma tenemos la libertad de decidir si queremos o no tener un hijo pero no cuando ya existe un ser humano en desarrollo, el hijo existe desde que se está gestando no desde que nace.

En realidad es un caballo de Troya que con el tiempo se ha ido llenando de nuevos “derechos” algunos que también ya existen; para maquillar otros como “el derecho a que los niños puedan cambiarse de sexo si así lo desean” así como orientar que los derechos sean otorgados en función a cuestiones de índole privado. Me explico, los seres humanos tenemos derecho a no ser discriminados solo por el simple hecho de ser seres humanos y no por nuestro sexo, ni en función a quien amamos o con quien tengamos relaciones sexuales.

En atención a esto yo estoy absolutamente en contra de la inclusión de términos abiertos y difusos como este, no solo porque repiten libertades que ya tenemos sino porque su objetivo es convertirse en un cajón de sastre gaseoso e indefinido que servirá de vehículo para que se inventen más y más “derechos” que atenten contra la patria potestad de los padres. En Canadá el derecho de la identidad de género de los hijos conlleva a que se les quite a los padres la patria potestad de los hijos cuando no acepten o no los llamen como ellos quieren y todo esto, en función del pseudo derecho de los niños a elegir si son hombres o mujeres.

5. ¿Considera usted que el enfoque de género vulnera el ejercicio pleno del interés superior del niño protegida por nuestra constitución?

El interés superior del niño es un principio. Este, como todo principio, se materializa en acciones concretas así que es en esas acciones concretas donde vemos si este se protege o se vulnera.

Veamos entonces, el enfoque de género plantea que en materia de sexualidad no hay nada que sea natural, eso trae como consecuencia que se apliquen políticas como:

- Permitir que los menores se mutilen órganos sanos y se sometan a tratamientos hormonales sufriendo las dolorosas consecuencias que esto produce.
- Permitir el aborto vulnerando el derecho de los menores no nacidos.
- Hipersexualizar a los niños vulnerando su derecho al a indemnidad sexual.

Definitivamente estas políticas vulneran el ejercicio pleno del interés superior del niño.

6. ¿Considera usted que el interés superior del niño está plenamente protegido ante la incorporación de los derechos sexuales y reproductivos que el Estado ha venido promoviendo a través del enfoque de género?

Al contrario, la incorporación de los supuestos “derechos sexuales y reproductivos” vulnera el interés superior del menor y te doy ejemplos:

1.- El derecho al aborto, que aunque no se encuentra regulado en el Perú es parte de este conjunto de “derechos”, vulnera el derecho a la vida y a la integridad física del niño por nacer y además vulnera, en aquellos casos que se permita a menores de edad matar a sus hijos no nacidos, la vida, la integridad física y mental de ellas.

2.- El derecho a que el menor decida “cambiarse de sexo”, vulnera el derecho a la identidad del menor así como su derecho al a integridad física y mental. Pues los niños aprenden por imitación y en su etapa de desarrollo pueden confundirse fácilmente si uno le dice a un niño que puede ser niña o que hay niños con vulva. Eso es una violación de su derecho a la integridad mental. Recordemos que la salud es definida es como la perfecta entre los físico, lo mental, lo psicológico y lo espiritual.

Cuando le decimos a un niño que puede ser una niña y este asume esto como verdad, lo que hacemos es alentar que en algún momento se mutile órganos sanos, que se someta a tratamientos hormonales que le causarán consecuencias dolorosas que no tendremos que asumir nosotros sino ellos y sus padres, los llevas a ser parte de un grupo poblacional que es muchísimo más predispuesta a sufrir enfermedades como el cáncer anal, HIV y demás, que si bien no son exclusivas de este grupo si muestran una prevalencia tal como lo demuestran todos los estudios que se han hecho sobre la materia, sin contar con los ratios de suicidios.

3.- El derecho de los menores a tener relaciones sexuales con adultos siempre y cuando sea consentida también vulnera el derecho a la indemnidad sexual de los menores. Bajo este pseudo derecho que el TC ha validado se asume que los menores están en igualdad de condiciones que los adultos ante una relación sexual consentida.

Todo esto vulnera el interés superior del niño o del menor. Hay que entender que el interés superior del menor obliga incluso a que ante la duda o riesgo de daño, el Estado retroceda en sus políticas.

OBJETIVO JURIDICO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la identidad de género vulnera en el derecho al desarrollo y protección integral del niño.

7. ¿Considera usted que la identidad de género afecta las normas del interés superior del niño con respecto a su desarrollo y protección integral mencionado en el código del niño y adolescente?

Sí, el concepto de identidad de género nos dice que una persona vive su género de acuerdo a como se siente inclusive pudiendo esto coincidir o no con su sexo biológico. Se pretende que este concepto que más que un dato científico es una mera descripción se convierta en un derecho. Es decir que si un niño hoy se siente mujer o se siente ni hombre ni mujer o viceversa en una niña, los padres tengan que aceptar que dicha creencia es producto de una reflexión profunda o una configuración genética irrefutable.

Existen factores externos que hacen que muchos de estos casos sean simplemente consecuencias o síntomas de la presencia de estos y que por tanto lo que está ocurriendo es que el menor esté confundido. Establecer que lo que le menor diga es palabra santa no es nada más que un maltrato al menor, pues no se le atiende, se asume que todo lo que diga es verdadero, no se le aborda, solo se le acompaña. Aceptar la ideología de género como un derecho, vulnera pues el interés superior del menor.

Sin embargo hay que tener cuidado. El término desarrollo integral del menor es ambiguo y dada la tendencia de los jueces constitucionales este puede servir de cajón de sastre para colocar cualquier cosa, incluso que los niños tengan derecho a mutilarse los órganos sanos tal y como ya se ha empezado a promover con el PL de Indira Huilca sobre la Identidad de Género.

8. **¿Qué opinión tiene usted respecto que el sexo es una construcción de identidad del individuo a través de las interrelaciones sociales y culturales?**

Que es absolutamente falsa. El sexo se determina por la presencia del cromosoma Y en el gen sexual, si se encuentra presente ese cromosoma el individuo es varón y si no es hembra. Este cromosoma se encuentra en todas las células del individuo por tanto hablar de que el sexo puede cambiarse no solo es falso sino es promover la mentira y la mutilación de órganos sanos.

Dicho esto me gustaría hacer una precisión. Lo que el enfoque de género afirma no es solo que el sexo es una construcción social sino que todos los aspectos comportamentales de los sexos, a lo que comúnmente se le conoce como "sexualidad", no tienen nada que sea natural, no tienen base biológica alguna sino que son producto de construcciones sociales lo cual es falso. Existen muchísimos estudios que muestran que los hombres y mujeres tenemos en promedio distintos intereses, gustos, preferencias, tanto en juegos, trabajos y demás. Solo basta con poner en "google academics" Sex/Gender Differences in jobs, games, things vs people, etc y encontrarás diversos artículos en revistas indexadas y aprobadas por pares como se suele hacer en revistas científicas para publicar artículos.

Nosotros no creemos en el determinismo biológico, la cultura influye pero no es la única que juega en este partido. Negar los componentes biológicos y genéticos tiene consecuencias graves:

Pues si se afirma que venimos al mundo como una hoja en blanco y por tanto, cualquiera puede reprogramar al ser humano, ya que si viene en blanco sobre el podemos inscribir lo que nos dé la gana. Esto legitima cualquier intento de reingeniería social tal como se hizo en el régimen Nazi.

Para finalizar, la Ministra ha dicho que lo que busca es combatir estereotipos, pero a lo que en muchos casos ella llama estereotipos, los científicos le llaman diferencias entre hombres y mujeres producto del dimorfismo sexual, o de las características que le corresponden a cada sexo. No solo demuestra que quien está a cargo de nuestra educación no está bien educada sino coloca sobre estas diferencias un contenido negativo y esto lo va a transmitir a nuestros niños.

El niño no construye su identidad sino que la reafirma y ese proceso no debe ser interrumpido ni alterado y mucho menos por el Estado.

9. **¿Cree usted que la constitución protege el derecho a la identidad del niño con respecto a la orientación sexual y la identidad de género?**

Actualmente no. Lamentablemente existe una especie de doctrina en los jueces constitucionales y supranacionales que según ellos les permite interpretar la constitución e inclusive llegar a decir lo contrario de lo que esta dice. Les permite inventar derechos que no existen, instituciones que no existen, legislar mediante sentencias, excediendo sus competencias y saltándose el procedimiento establecido en la democracia para la creación de normas, el cual es que el Congreso, al ser el poder más representativo de Estado, sea el que legisle.


Lo hemos visto en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que por ejemplo ha inventado el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo. Eso no está en la Convención Americana de DDHH, que crea la Corte. Es más existe en la Convención un procedimiento para incorporar nuevos derechos pero la Corte que tiene corte progresista prefiere saltarse la discusión que la incorporación de un nuevo derecho llevaría entre los Estados Partes y ha decidido legislar por su cuenta.

Lo mismo se ha visto respecto al "cambio de sexo", el TC nacional ha dicho que esto es posible, cuando el sexo de la persona está registrado en cada una de sus células.

Otro caso parecido es el de Estados Unidos, la Corte Suprema decidió que aunque no existía en la constitución americana el derecho al aborto, este era parte del derecho a la intimidad pues estaba vinculado a un acto médico entre la paciente y el médico.

En atención a esta doctrina, los jueces constitucionales se sienten llamados a ser los que solucionen todos los problemas sociales que se presenten, aún si así deben convertirse en legisladores.

Por esta razón creo que tal como están redactada la Constitución, y a pesar que en principio esta protege la identidad del niño, esa protección no basta, porque al estar la Constitución redactada de manera general deja mucho espacio para que los jueces constitucionales modifiquen el contenido de sus disposiciones normativas.

JORGE EDUARDO DE LAMA VARGAS	 Jorge De Lama Vargas ABOGADO REG. CAC 11873
NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El enfoque de género y el interés superior del niño en el distrito de Ventanilla, periodo 2017"

Entrevistado (a): DR. APOLINARIO PANTALEÓN ZASIGA

Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADO INDEPENDIENTE

Institución:

OBJETIVO JURIDICO GENERAL

Establecer de qué manera el enfoque de género afecta el interés superior del niño en el distrito de Ventanilla, periodo 2017.

1. ¿De qué manera considera usted que el enfoque de género afecta el interés superior del niño?

Considero que el enfoque de género afecta el desarrollo integral del niño, porque dicho enfoque como política de estado vulnera la Constitución y esta repercute en la sociedad.

2. ¿Considera usted que el enfoque de género debería ser integrado a nuestra normativa actual para ser promovida en los diferentes estamentos de la sociedad?

Considero que no debería ser promovida, porque el derecho es objetivo y lo que promueve el enfoque de género son vivencias particulares e individuales y por lo tanto no se puede regular normativa alguna que vulnera los derechos fundamentales de la persona.

3. ¿Qué opinión tiene respecto a que el Estado viene asumiendo compromisos y convenios internacionales de supuestos derechos sexuales y reproductivos relacionado al interés superior del niño?

Estoy totalmente en desacuerdo ya que los gobiernos de turno están buscando imponer el enfoque de género a través de las políticas estatales, asumir estos compromisos es perjudicial para nuestra sociedad, ya que solo son beneficiados intereses particulares como las ONGs, etc.

OBJETIVO JURIDICO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la incorporación normativa de los derechos sexuales y reproductivos afecta en el derecho a la identidad del niño.

4. ¿Qué opinión tiene respecto a la incorporación de los derechos sexuales y reproductivos, teniendo en cuenta que tanto la orientación sexual ni la identidad de género son bienes jurídicos protegidos?

Estos ~~seudo~~ derechos sexuales y reproductivos no deberían ser promovidos, porque no han sido debatidos, ni analizados en el Congreso de la República, ya que éstos tienen intereses de un alto comisionado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la orientación sexual e identidad de género son trastornos mentales.

5. ¿Considera usted que el enfoque de género vulnera el ejercicio pleno del interés superior del niño protegida por nuestra constitución ?

Por supuesto que si, porque a una temprana edad el niño no tiene la capacidad real de discernir entre lo correcto y el plano subjetivo, se quiere sacar la vuelta a la Constitución promoviendo como políticas públicas al enfoque de género, pues esta menoscaba la identidad del niño.

6. ¿Considera usted que el interés superior del niño está plenamente protegido ante la incorporación de los derechos sexuales y reproductivos que el Estado ha venido promoviendo a través del enfoque de género?

Considero de no, pues están vulnerando su desarrollo integral que a través del estado y el Ministerio de Educación, se está promoviendo el libertinaje sexual, cuando el estado debería fortalecer la familia y a su entorno.

OBJETIVO JURIDICO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la identidad de género vulnera en el derecho al desarrollo y protección integral del niño.

7. ¿Considera usted que la identidad de género afecta las normas del interés superior del niño con respecto a su desarrollo y protección integral mencionado en el código del niño y adolescente?

Considero que sí vulnera el principio de interés superior del niño porque por la naturaleza, existe un sexo biológico al momento de nacer, con características fisiológicas e individuales, por lo tanto el sexo no puede ser una construcción social o cultural.

8. ¿Qué opinión tiene usted respecto que el sexo es una construcción de identidad del individuo a través de las interrelaciones sociales y culturales?

Considero que el enfoque de género no tiene el fundamento antropológico, biológico, fisiológico, ni el respaldo de la ciencia. Por lo tanto no se pueden regular derechos sobre los gustos y atracciones.

9. ¿Cree usted que la constitución protege el derecho a la identidad del niño con respecto a la orientación sexual y la identidad de género?

Considero en este tiempo que no, porque existen intereses de por medio que ponen en evidencia de que el individuo exige derechos subjetivos, según su autopercepción o como se siente esa persona. Por lo tanto se vulnera el derecho a la identidad de la persona.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA


DR. APOLINARIO PANTALEÓN ZASIGA
ABOGADO
C.A.L. 6940
F.N.C.A.P. 4696

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El enfoque de género y el interés superior del niño en el distrito de Ventanilla, periodo 2017"

Entrevistado (a): *Dr. Alexis Mori Espinoza*
Cargo/Profesion/Grado Académico: *Abogado Municipal Ventanilla*
Institucion: *Defensa y Asesoría Legal al Ciudadano - Municipalidad de Ventanilla*

OBJETIVO JURIDICO GENERAL

Establecer de qué manera el enfoque de género afecta el interés superior del niño en el distrito de Ventanilla, periodo 2017.

1. ¿De qué manera considera usted que el enfoque de género afecta el interés superior del niño.?

Considero que hay que tocar 2 puntos claves: El enfoque de género es un tema amplio, que existe igualdad ante la ley, tanto el varón y la mujer tienen los mismos derechos, deberes, compromisos que no afectan el interés superior del niño ya prevalece su alimentación salud y otros, esta es un tema debatible y que debe repetirse los procedimientos, sobre todo de los derechos sexuales.

2. ¿Considera usted que el enfoque de género debería ser integrado a nuestra normativa actual para ser promovida en los diferentes estamentos de la sociedad?

En mi opinión considero que si todo respecto el mismo normativo y los principios generales del derecho y sobre todo de la igualdad ante la ley si aprobara el enfoque de género en los diferentes estamentos de la sociedad.

3. ¿Qué opinión tiene respecto a que el Estado viene asumiendo compromisos y convenios internacionales de supuestos derechos sexuales y reproductivos relacionado al interés superior del niño?

Considero que los acuerdos de nuestro país son importantes, porque estamos viendo no un punto cerrado sino un trabajo articulado en conjunto, va a generar un beneficio a ambas partes aún si es a nivel internacional, no necesariamente se va a planear los supuestos derechos sexuales reproductivos.

OBJETIVO JURIDICO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la incorporación normativa de los derechos sexuales y reproductivos afecta en el derecho a la identidad del niño.

4. ¿Qué opinión tiene respecto a la incorporación de los derechos sexuales y reproductivos, teniendo en cuenta que tanto la orientación sexual ni la identidad de género son bienes jurídicos protegidos?

En mi opinión a la incorporación de los derechos sexuales y reproductivos, esta se debe analizar si será de beneficio a nuestra sociedad, esta debería promoverse de acuerdo a nuestros intereses legales y que las personas tengan el conocimiento debido, ante la legislación de las normas.

5. ¿Considera usted que el enfoque de género vulnera el ejercicio pleno del interés superior del niño protegida por nuestra constitución?

Mientras este bajo la normativa y la aplicación de las fuentes de derecho, tenemos que hacer un estudio con diferentes realidades, en donde falta implementar los recursos públicos del Estado.

6. ¿Considera usted que el interés superior del niño está plenamente protegido ante la incorporación de los derechos sexuales y reproductivos que el Estado ha venido promoviendo a través del enfoque de género?

Lo que se va a promover de promoción del enfoque de género, tiene que haber una propuesta a la ciudadanía a través de alguna reforma legislativa o consulta popular, hasta el momento considero que el interés superior del niño se encuentra protegido.

OBJETIVO JURIDICO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la identidad de género vulnera en el derecho al desarrollo y protección integral del niño.

7. ¿Considera usted que la identidad de género afecta las normas del interés superior del niño con respecto a su desarrollo y protección integral mencionado en el código del niño y adolescente?

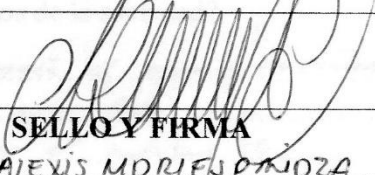
Considero que la identidad de género debería ser debatida y si esta no logra concerse a nivel jurídico no debería aplicarse ni en todo caso vulneraría el interés superior del niño sobre todo en su desarrollo psicológico.

8. ¿Qué opinión tiene usted respecto que el sexo es una construcción de identidad del individuo a través de las interrelaciones sociales y culturales?

El sexo genéticamente es hombre y mujer, todo individuo tiene derecho a la temas sociales y culturales, el sexo no es una construcción, los juristas tienen que tener el consentimiento necesario para aplicarlo en la normativa ante las corrientes de la ideología de género.

9. ¿Cree usted que la constitución protege el derecho a la identidad del niño con respecto a la orientación sexual y la identidad de género?

Considero que si la educación es adecuada, el niño y adolescente asumirá las diferencias y las orientaciones sexuales que hubiera, la finalidad de la constitución es la protección de la familia y sobre todo la identidad del niño y niña.

ALEXIS MORI ESPINOZA	
NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA ALEXIS MORI ESPINOZA

ABO5A00
Reg. CAC 10989
ALEXIS ROMEL MORI ESPINOZA
Reg. CAC 10989
ABOGADO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: *“El enfoque de género y el interés superior del niño en el distrito de Ventanilla, periodo 2017”*

Entrevistado (a): *Susana Jessica Molina Suarez*
Cargo/Profesion/Grado Academico: *Abogada independiente*
Institucion:

OBJETIVO JURIDICO GENERAL

Establecer de qué manera el enfoque de género afecta el interés superior del niño en el distrito de Ventanilla, periodo 2017.

1. ¿De qué manera considera usted que el enfoque de género afecta el interés superior del niño?

La ideología de género propone al niño ser lo que quiere ser, de manera que la construcción de su identidad es en plano social más que el biológico. Esto crea en el niño confusiones terribles, desenfocándole de lo que realmente importa, su interés superior. Los conceptos pueden ser distractores para su normal desarrollo.

2. ¿Considera usted que el enfoque de género debería ser integrado a nuestra normativa actual para ser promovida en los diferentes estamentos de la sociedad?

Considero que no porque el derecho es objetivo y este busca regular la vivencia de los individuos, y no se puede promover normativas sobre los gustos o atracciones, considerando que este enfoque de género es una corriente extranjera y por lo tanto no debería ser promovida en nuestra sociedad.

3. ¿Qué opinión tiene respecto a que el Estado viene asumiendo compromisos y convenios internacionales de supuestos derechos sexuales y reproductivos relacionado al interés superior del niño?

Lamentablemente los gobiernos de turno están vulnerando principios constitucionales y promoviendo a través de políticas públicas que solo buscan intereses económicos y de entidades privadas, creando el libertinaje en nuestra sociedad.

OBJETIVO JURIDICO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la incorporación normativa de los derechos sexuales y reproductivos afecta en el derecho a la identidad del niño.

4. ¿Qué opinión tiene respecto a la incorporación de los derechos sexuales y reproductivos,

teniendo en cuenta que tanto la orientación sexual ni la identidad de género son bienes jurídicos protegidos?

Considero que el derecho a la salud engloba todos los derechos que tiene un individuo con respecto a su sexualidad, comprendemos que estos supuestos derechos sexuales y reproductivos son normas subjetivas por lo tanto el estado debería enfocarse de llevar e implementar los intereses, desarrollo emocional del niño.

5. ¿Considera usted que el enfoque de género vulnera el ejercicio pleno del interés superior del niño protegida por nuestra constitución ?

Por supuesto que sí, porque el estado en estos últimos tiempos, a través del ministerio de educación y las consultorías extranjeras, estas están asumiendo un rol negativo en el desarrollo y aprendizaje del niño.

6. ¿Considera usted que el interés superior del niño está plenamente protegido ante la incorporación de los derechos sexuales y reproductivos que el Estado ha venido promoviendo a través del enfoque de género?

Considero que no porque se está vulnerando su desarrollo integral, que a través de enfoques transversales sobre la sexualidad se están promoviendo la promiscuidad a muy temprana edad.

OBJETIVO JURIDICO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la identidad de género vulnera en el derecho al desarrollo y protección integral del niño.

7. ¿Considera usted que la identidad de género afecta las normas del interés superior del niño con respecto a su desarrollo y protección integral mencionado en el código del niño y adolescente?

Estoy plenamente convencida que se está vulnerando el principio de interés superior del niño, ya que la identidad de género promueve que el sexo se puede construir a través de las relaciones sociales y culturales.

8. ¿Qué opinión tiene usted respecto que el sexo es una construcción de identidad del individuo a través de las interrelaciones sociales y culturales?

Con respecto a la ideología de género este no tiene el sustento objetivo ni científico, pues, nace una realidad biológica con la que el individuo nace, pues no se puede evaluar al individuo por su auto percepción.

9. ¿Cree usted que la constitución protege el derecho a la identidad del niño con respecto a la orientación sexual y la identidad de género?

Por el momento se está vulnerando el Art. 13 de la constitución política del Perú, porque la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona y más aún como un ente vulnerable como lo es el niño y la niña, es responsabilidad de los padres orientar y educar sobre temas de sexualidad.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO SELLO Y FIRMA



.....
SUSANA JESSICA MOLINA SUÁREZ
ABOGADA
Reg. CAL. 69013

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: *“El enfoque de género y el interés superior del niño en el distrito de Ventanilla, periodo 2017”*

Entrevistado (a): SILVIA LUCERO OCHOA VALVERDE

Cargo/Profesion/Grado Académico: ...ABOGADA

Institucion: INDEPENDIENTE.....

OBJETIVO JURIDICO GENERAL

Establecer de qué manera el enfoque de género afecta el interés superior del niño en el distrito de Ventanilla, periodo 2017.

- 1. ¿De qué manera considera usted que el enfoque de género afecta el interés superior del niño?**

No lo considero que afecta al niño, niña, adolescente ya que ellos son diferentes entre si, y diferentes a los adultos, su atención también demanda análisis y estudios diferentes (Ya que ellos responden a un entorno social histórico y cultural muy diferente diverso).

- 2. ¿Considera usted que el enfoque de género debería ser integrado a nuestra normativa actual para ser promovida en los diferentes estamentos de la sociedad?**

El enfoque de género debe ser transversalizada en todos los estamentos de la sociedad a través de los Planes Nacionales, tenemos el PNAIA 2012-2021 (Plan Nacional de Infancia y Adolescencia) y el Código del Niño y el Adolescente

- 3. ¿Qué opinión tiene respecto a que el Estado viene asumiendo compromisos y convenios internacionales de supuestos derechos sexuales y reproductivos relacionado al interés superior del niño?**

El estado se fortalece con los convenios Internacionales y mediante la capacitación a mujeres gestantes para que conozcan y ejerzan sus derechos sexuales y reproductivos mediante promociones de salud y actividades en los medios de comunicación

OBJETIVO JURIDICO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la incorporación normativa de los derechos sexuales y reproductivos afecta en el derecho a la identidad del niño.

4. **¿Qué opinión tiene respecto a la incorporación de los derechos sexuales y reproductivos, teniendo en cuenta que tanto la orientación sexual ni la identidad de género son bienes jurídicos protegidos?**

La ineficacia del estado en no introducir en su política pública los temas que son visibles y de gran importancia, genera mucha confusión y caos en los temas de orientación sexual y de identidad de género.

La Identidad de género y la orientación sexual no están protegidos como tal, sino a través de la protección a personas que viven discriminación en razón de su orientación sexual, esto aparece en las decisiones de los comités de derechos humanos (Caso Toonen Australia 1994) y en observaciones generales del comité de derechos económicos sociales y culturales.

5. **¿Considera usted que el enfoque de género vulnera el ejercicio pleno del interés superior del niño protegida por nuestra constitución?**

No lo vulnera y le hace ver una realidad diferente a lo establecido durante décadas con respecto a nuevos derechos.

6. **¿Considera usted que el interés superior del niño está plenamente protegido ante la incorporación de los derechos sexuales y reproductivos que el Estado ha venido promoviendo a través del enfoque de género?**

NO, su ineficacia de su formalidad hace que mucho no entienda en fondo del problema, el niño, niña o adolescente es un sujeto de derechos, nadie puede reprimir su identidad sexual, la labor de sus Padres como de la sociedad es protegerlo, apoyarlo y enseñarle de las herramientas necesarias para su desarrollo

OBJETIVO JURIDICO ESPECÍFICO 2

<p>Analizar de qué manera la identidad de género vulnera en el derecho al desarrollo y protección integral del niño.</p>

7. **¿Considera usted que la identidad de género afecta las normas del interés superior del niño con respecto a su desarrollo y protección integral mencionado en el código del niño y adolescente?**

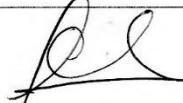
No lo afecta, porque es en ella el sustento de un sexo biológico pero que a su vez existe un sexo construido.

8. **¿Qué opinión tiene usted respecto que el sexo es una construcción de identidad del individuo a través de las interrelaciones sociales y culturales?**

No podemos ocultar lo que es evidente, en donde existe una autopercepción de conducta diferente con respecto a la diversidad sexual.

9. ¿Cree usted que la constitución protege el derecho a la identidad del niño con respecto a la orientación sexual y la identidad de género?

Si los protege (Art. 2 de la Constitución), se refiere a tratos discriminatorios contra cualquier grupo, más bien debemos luchar contra una sociedad que proponga políticas públicas, tomando en cuenta su conducción cultural, económica sociopolítica para lograr de esta manera un estado de derecho justo y equitativo.

SILVIA LUCERO OCHOA VALVERDE	
NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA C.A.J. 60631

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El enfoque de género y el interés superior del niño en el distrito de Ventanilla, periodo 2017"

Entrevistado (a): RONAL ALAGA RIVERA
Cargo/Profesion/Grado Académico: ABOGADO
Institucion: Poder Judicial

OBJETIVO JURIDICO GENERAL

Establecer de qué manera el enfoque de género afecta el interés superior del niño en el distrito de Ventanilla, periodo 2017.

1. ¿De qué manera considera usted que el enfoque de género afecta el interés superior del niño.?

DE MANERA ALGUNA PUEDE AFECTAR EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PERO ES UNA HERRAMIENTA ANALITICA Y METODOLOGICA QUE CONTRIBUYE A SUPERAR LAS BRECHAS SOCIALES PROVOCADAS POR LA DESIGUALDAD DE GENERO.

2. ¿Considera usted que el enfoque de género debería ser integrado a nuestra normativa actual para ser promovida en los diferentes estamentos de la sociedad?

SI EL OBJETIVO ES ERRADICAR LAS BRECHAS, PREJUICIOS E IMAGINARIOS BASADOS EN DIFERENCIAS DE GENERO QUE NATURALIZAN LA DISCRIMINACION Y FEMINICIDAD DUELO LA VIOLENCIA, ASÍ COMO ES ASÍ, DEBE EXTENDERSE A LOS ESTAMENTOS DE LA SOCIEDAD.

3. ¿Qué opinión tiene respecto a que el Estado viene asumiendo compromisos y convenios internacionales de supuestos derechos sexuales y reproductivos relacionado al interés superior del niño?

LA IMPORTANCIA EN DAR RESPUESTA A LA PROBLEMATICA DE GENERO EN LA PLANIFICACION DE POLITICAS

y estrategias de desarrollo, ha sido del interés de los estados y organismos internacionales, por ello debe ser de especial cuidado los países que buscan el estado nuevo con el interés superior del niño,

OBJETIVO JURIDICO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la incorporación normativa de los derechos sexuales y reproductivos afecta en el derecho a la identidad del niño.

4. ¿Qué opinión tiene respecto a la incorporación de los derechos sexuales y reproductivos, teniendo en cuenta que tanto la orientación sexual ni la identidad de género son bienes jurídicos protegidos?

Hay que entender que género no es igual a sexo, también es ser hombre o mujer; por eso cuando hablamos de orientación sexual o identidad, se está entendiendo el término de género, que no involucra datos concretos.

5. ¿Considera usted que el enfoque de género vulnera el ejercicio pleno del interés superior del niño protegida por nuestra constitución?

El enfoque de género que tiene por objetivo la igualdad que asegure las mismas oportunidades de los derechos y deberes entre hombres y mujeres, de modo alguno vulnera los intereses de los niños y niñas que protege nuestra constitución.

6. ¿Considera usted que el interés superior del niño está plenamente protegido ante la incorporación de los derechos sexuales y reproductivos que el Estado ha venido promoviendo a través del enfoque de género?

Claro, el interés superior de los niños, no se ve vulnerado con el concepto raíz del enfoque de igualdad de género.

OBJETIVO JURIDICO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la identidad de género vulnera en el derecho al desarrollo y protección integral del niño.

7. ¿Considera usted que la identidad de género afecta las normas del interés superior del niño con respecto a su desarrollo y protección integral mencionado en el código del niño y adolescente?

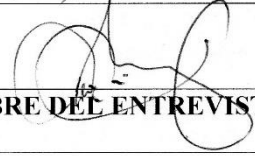

NO la afecta porque la identidad de género
no es un tema de la ley, porque ya está
la ley de identidad de género para niños
o niñas.

8. ¿Qué opinión tiene usted respecto que el sexo es una construcción de identidad del individuo a través de las interrelaciones sociales y culturales?

Es en concordancia con lo que el género es el sexo
como una construcción de identidad del individuo,
puesto que la identidad de las personas viene por la
naturaleza propia del hombre.

9. ¿Cree usted que la constitución protege el derecho a la identidad del niño con respecto a la orientación sexual y la identidad de género?

La constitución reconoce como un derecho
fundamental de la persona, el derecho a la libertad (art. 2.1)
(conjunto de rasgos propios y características que definen
a una persona, que la hacen diferente de las demás personas),
el cual también involucra el nombre, y además es un
deber del estado proteger in forma especial al niño (art. 4),
lo cual hace que los rasgos inherentes al sexo y la identidad de
género, como términos y conductas de las personas, deben ser

 NOMBRE DEL ENTREVISTADO	 PODER JUDICIAL DEL PERÚ JOSÉ LUÍS RAMÍREZ GILGIFÓ JUEZ TITULAR JUZGADO DE FAMILIA - MUJ DE LOS OLIVOS CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
--	---

excluidos
como un
proyecto
de
nombre



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El enfoque de género y el interés superior del niño en el distrito de Ventanilla, periodo 2017"

Entrevistado (a): Elvis Antonio TELLO TARRILLO
Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado
Institución: Estudio Jurídico Integral PERU GROUP

OBJETIVO JURIDICO GENERAL

Establecer de qué manera el enfoque de género afecta el interés superior del niño en el distrito de Ventanilla, periodo 2017.

1. ¿De qué manera considera usted que el enfoque de género afecta el interés superior del niño?

Considero que existe una afectación al interés superior del niño porque existe una ponderación de derechos protegidos por la constitución, vulnera la integridad, generando confusión en la identidad del niño.

2. ¿Considera usted que el enfoque de género debería ser integrado a nuestra normativa actual para ser promovida en los diferentes estamentos de la sociedad?

No debería ser integrado, porque el derecho objetivo y este busca regular la conducta del individuo en la sociedad, y esta no tendría cabida en un plano subjetivo de la persona, como un sentir o auto percepción de si mismo

3. ¿Qué opinión tiene respecto a que el Estado viene asumiendo compromisos y convenios internacionales de supuestos derechos sexuales y reproductivos relacionado al interés superior del niño?

Este tipo de acuerdos busca vulnerar nuestra constitución y nuestra sociedad, el único fin sería el incremento de las relaciones sexuales a temprana edad, y que estos menores puedan experimentar con su sexualidad.

OBJETIVO JURIDICO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la incorporación normativa de los derechos sexuales y reproductivos afecta en el derecho a la identidad del niño.

4. ¿Qué opinión tiene respecto a la incorporación de los derechos sexuales y reproductivos, teniendo en cuenta que tanto la orientación sexual ni la identidad de género son bienes jurídicos protegidos?

Este tipo de derechos tiene una connotación de menoscabar la integridad sexual del ser humano, aún al niño en su etapa más vulnerable ya que está en proceso de formación en su identidad

5. ¿Considera usted que el enfoque de género vulnera el ejercicio pleno del interés superior del niño protegida por nuestra constitución?

Claro que sí, en este tiempo se está sometiendo al menor con enseñanzas y corrientes extranjeras, por que el niño no está en la capacidad de diferenciar entre lo correcto y real.

6. ¿Considera usted que el interés superior del niño está plenamente protegido ante la incorporación de los derechos sexuales y reproductivos que el Estado ha venido promoviendo a través del enfoque de género?

Considero que no, porque las políticas públicas están fomentando el libertinaje sexual y no cuidando el desarrollo integral del niño.

OBJETIVO JURIDICO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la identidad de género vulnera en el derecho al desarrollo y protección integral del niño.

7. ¿Considera usted que la identidad de género afecta las normas del interés superior del niño con respecto a su desarrollo y protección integral mencionado en el código del niño y adolescente?


La identidad de género vulnera la forma integral del principio de interés superior del niño porque esta menciona que es la vivencia interna, auto percepción del niño.

8. ¿Qué opinión tiene usted respecto que el sexo es una construcción de identidad del individuo a través de las interrelaciones sociales y culturales?

Las ideologías de género no tienen un fundamento científico ni objetivo, estos lo perciben desde un plano sociológico y psicológico negando la realidad y solo basándose en interrelaciones culturales y sociales que tiene el individuo.

9. ¿Cree usted que la constitución protege el derecho a la identidad del niño con respecto a la orientación sexual y la identidad de género?

Considero que la constitución protege al niño desde su concepción pero actualmente se esta manipulando la norma para favorecer las posturas del enfoque de género, vulnerando así al derecho del niño en su identidad desde su nacimiento.

Elvis Antonio TELLO TARRILLO	 Elvis Antonio Tello Tarrillo ABOGADO CAL SUR 01042
NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El enfoque de género y el interés superior del niño en el distrito de Ventanilla, periodo 2017"

Entrevistado (a): DR. JUAN SARRIENTO VEKASTEGUI
Cargo/Profesion/Grado Academico: ABOGADO CON MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y
SECCIÓN FUNDACIÓN - UNICUICHO
Institucion: ESTUDIO JURIDICO SARRIENTO Y ASOCADOS SAC - GERENTE - EJECUTIVO SAC

OBJETIVO JURIDICO GENERAL

Establecer de qué manera el enfoque de género afecta el interés superior del niño en el distrito de Ventanilla, periodo 2017.

1. ¿De qué manera considera usted que el enfoque de género afecta el interés superior del niño.?

Considero que el interés superior del niño se encuentra afectado por el enfoque de género en la medida de su aprobación como política de Estado, ya que la constitución protege el interés superior del niño

2. ¿Considera usted que el enfoque de género debería ser integrado a nuestra normativa actual para ser promovida en los diferentes estamentos de la sociedad?

Si, en cierta manera siempre y cuando no vulnere la constitución y el interés superior del niño y no haya repercusiones en la toma de decisiones.

3. ¿Qué opinión tiene respecto a que el Estado viene asumiendo compromisos y convenios internacionales de supuestos derechos sexuales y reproductivos relacionado al interés superior del niño?

Que, estas deberían respetar la constitución y la Declaración Universal de los Derechos humanos ni vulneren los intereses del niño en su magnitud como interés supremo.

OBJETIVO JURIDICO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la incorporación normativa de los derechos sexuales y reproductivos afecta en el derecho a la identidad del niño.

4. ¿Qué opinión tiene respecto a la incorporación de los derechos sexuales y reproductivos, teniendo en cuenta que tanto la orientación sexual ni la identidad de género son bienes jurídicos protegidos?

Considero que los derechos sexuales y reproductivos no son manifestaciones protegidas por nuestra constitución, como lo es el derecho a la salud, en la cual contrasta a las diferentes manifestaciones de la orientación sexual.

5. ¿Considera usted que el enfoque de género vulnera el ejercicio pleno del interés superior del niño protegida por nuestra constitución ?

Considero que el enfoque de género como manifestación sexual afecta el interés superior del niño en su integridad y desarrollo emocional.

6. ¿Considera usted que el interés superior del niño está plenamente protegido ante la incorporación de los derechos sexuales y reproductivos que el Estado ha venido promoviendo a través del enfoque de género?

De la forma como se ha venido promoviendo, en el caso del Estado Peruano el interés superior del niño no está plenamente protegido.

OBJETIVO JURIDICO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la identidad de género vulnera en el derecho al desarrollo y protección integral del niño.

7. ¿Considera usted que la identidad de género afecta las normas del interés superior del niño con respecto a su desarrollo y protección integral mencionado en el código del niño y adolescente?

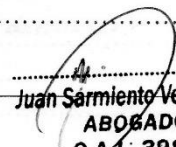
.....
 Considero que la comento de la identidad de género
 vulnera el interés superior del niño, pues manifiesta la
 auto percepción psicológica en su identidad sexual.

8. ¿Qué opinión tiene usted respecto que el sexo es una construcción de identidad del individuo a través de las interrelaciones sociales y culturales?

.....
 Considero que es una percepción respetable pero que no tiene
 fundamento biológico, antropológico en la cual la
 naturaleza misma nos ha formado.

9. ¿Cree usted que la constitución protege el derecho a la identidad del niño con respecto a la orientación sexual y la identidad de género?

.....
 No, porque tanto la orientación sexual y la identidad de
 género no son bienes jurídicos protegidos por la constitución
 y esta se ha venido promoviendo por parte del gobierno de turno.

Dr. Juan Sarmiento Verastegui	 Juan Sarmiento Verastegui ABOGADO C.A.L: 3985
NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El enfoque de género y el interés superior del niño en el distrito de Ventanilla, periodo 2017"

Entrevistado (a): JOSE ANTONIO ANDERSON TRUJILLO

Cargo/Profesion/Grado Academico: ABOGADO

Institucion: ABOGADO INDEPENDIENTE

OBJETIVO JURIDICO GENERAL

Establecer de qué manera el enfoque de género afecta el interés superior del niño en el distrito de Ventanilla, periodo 2017.

1. ¿De qué manera considera usted que el enfoque de género afecta el interés superior del niño?

EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO ES UN PRINCIPIO JURIDICO QUE IMPLICA UNA PONDERACION DE DERECHOS. SI HUBIERA UN CONFLICTO ENTRE DOS DERECHOS Y UNO DE ELLOS FUESE UN DERECHO DE UN NIÑO, DEBE OPTARSE POR LO QUE MAS CONVIENE A LOS DERECHOS DEL NIÑO. ENTONCES UN SUPUESTO DERECHO A ADOPTAR PUEDE O PODRIA COLISIONAR CON ESTE PRINCIPIO

2. ¿Considera usted que el enfoque de género debería ser integrado a nuestra normativa actual para ser promovida en los diferentes estamentos de la sociedad?

SI ENTENDEMOS ENFOQUE DE GENERO COMO IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES, ENTONCES ESTAMOS DE ACUERDO. PERO ESO NO ES LO QUE PLANTEAN LOS PROMOTORES DE ESTA IDEOLOGIA SINO LA INCLUSION CULTURAL DE MUCHOS GENEROS Y LA PROMOCION DE UNA TEMPRANA HIPERSEXUALIZACION DE LA POBLACION

3. ¿Qué opinión tiene respecto a que el Estado viene asumiendo compromisos y convenios internacionales de supuestos derechos sexuales y reproductivos relacionado al interés superior del niño?

UNA OPINION NEGATIVA, PORQUE LA ONU Y OTROS ORGANISMOS ESTAN INFESTADOS POR LA IDEOLOGIA DE GENERO E INTENTAN IMPONERLOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS MANIPULANDO EL CONCEPTO DE INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.

OBJETIVO JURIDICO ESPECIFICO 1

Determinar de qué manera la incorporación normativa de los derechos sexuales y reproductivos afecta en el derecho a la identidad del niño.

4. ¿Qué opinión tiene respecto a la incorporación de los derechos sexuales y reproductivos, teniendo en cuenta que tanto la orientación sexual ni la identidad de género son bienes jurídicos protegidos?

YO NO CREO EN LA EXISTENCIA DE LOS SUPUESTOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, SINO EN EL DERECHO A LA SALUD, O EL DERECHO A CONTRAER MATRIMONIO. LA FORMULACION DE SUPUESTOS DERECHOS SEXUALES ES UNA DISTORSION PORQUE DETRAS SOLA HAY PROMISCUIDAD Y LIBERTAD.

5. ¿Considera usted que el enfoque de género vulnera el ejercicio pleno del interés superior del niño protegida por nuestra constitución?

SI. AL SER DISTORSIONANTE DE LA BIOLOGIA AL TRASTOCAR LOS VALORES MORALES DE LOS PERUANOS, VULNERA EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, PUES GENERA DAÑOS IRREVERSIBLES EN LA CONFIGURACION DE NUEVAS GENERACIONES CON ESQUEMAS PSICOLÓGICOS DISTORSIONADOS Y PERVERTIDOS.

6. ¿Considera usted que el interés superior del niño está plenamente protegido ante la incorporación de los derechos sexuales y reproductivos que el Estado ha venido promoviendo a través del enfoque de género?

NO. CONSIDERO QUE EL PRINCIPIO ES VULNERABLE DESDE QUE EL MINISTERIO DE EDUCACION PERSISTE EN LA APLICACION DEL ENFOQUE DE GENERO COMO POLITICA PUBLICA DEL ESTADO.

OBJETIVO JURIDICO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera la identidad de género vulnera en el derecho al desarrollo y protección integral del niño.

7. ¿Considera usted que la identidad de género afecta las normas del interés superior del niño con respecto a su desarrollo y protección integral mencionado en el código del

CLARO PORQUE EL NIÑO NO NECESITA SER HIPERSEXUALIZADO A TEMPRANA EDAD, SINO SER EDUCADO EN VALORES, EN EL AMOR, POR ENCIMA DE LA SOLA GENITALIDAD SUPERFICIAL EXTERNA.

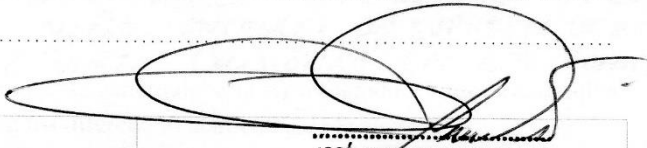
8. ¿Qué opinión tiene usted respecto que el sexo es una construcción de identidad del individuo a través de las interrelaciones sociales y culturales?

ES FALSO. EL SEXO BIOLÓGICO SOLO ADMITE DOS POSIBILIDADES. HOMBRE CON CROMOSOMAS XY O MUJER CON CROMOSOMAS XX. LA CONSTRUCCIÓN DE LA IDENTIDAD SEXUAL COMO GÉNERO ES UN CONCEPTO NEO MARXISTA DE INSPIRACIÓN GRAMSCIANA Y DE LA ESCUELA DE FRANKFURT. QUE ALZANDOSE DE LA CIENCIA Y LA BIOLOGÍA PLANTEA SU EXISTENCIA EN BASE A UNA CONSTRUCCIÓN CULTURAL

9. ¿Cree usted que la constitución protege el derecho a la identidad del niño con respecto a la orientación sexual y la identidad de género?

CREO QUE LA CONSTITUCIÓN PROTEGE LO SUFICIENTE AL NIÑO Y A LA FAMILIA. ES MUY CLARO. LO QUE SE REQUIERE ES CREAR EL MINISTERIO DE LA FAMILIA.

JOSE ANTONIO ANDERSON T.
NOMBRE DEL ENTREVISTADO


JOSE ANTONIO ANDERSON T.
ABOGADO
REG CAL 20822
SELLO Y FIRMA



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “*El enfoque de género y el interés superior del niño en el distrito de Lima, periodo 2019*”

Entrevistado (a): Jana Raquel Chilón Coronel

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogada

Institución: Independiente

OBJETIVO JURIDICO GENERAL

Establecer de qué manera el enfoque de género afecta el interés superior del niño en el distrito de Lima, periodo 2019.

1. ¿De qué manera considera usted que el enfoque de género afecta el interés superior del niño?

Primeramente debemos tener en claro que el interés superior del niño es un principio constitucional, cuyo fin es garantizar el desarrollo integral del menor de edad, y que este pueda vivir una vida digna dentro de la sociedad; por lo que el enfoque de género colisionaría con este principio puesto que en vez de proteger al menor menoscaba su integridad, al vulnerar sus derechos, generando confusiones en su identidad puesto que no se centra en el plano biológico sino desde una perspectiva de construcción social, bajo enseñanzas ideológicas, basadas en el plano subjetivo, sentimental y emocional, dejando de lado lo objetivo, sustentado bajo la ciencia y realidad, generando problemas en el desarrollo del menor, puesto que en vez de fortalecerse su identidad desde la edad más temprana, se le enseñe a ser lo que quiera ser, vulnerando totalmente este principio.

2. ¿Considera usted que el enfoque de género debería ser integrado a nuestra normativa actual para ser promovida en los diferentes estamentos de la sociedad?

Claro que no, puesto que el derecho es objetivo, se basa en el plano real, y busca regular al ser humano en su convivencia en sociedad, por lo que si centrara en regular la vida de cada persona, es un peligro, puesto que cada persona es única, individual y particular, por lo que las normas no pueden regular el plano subjetivo de la persona, puesto que en vez de general el bienestar social se generarían mayores conflictos sociales, puesto que cada persona podría interpretar el derecho a su manera vulnerando la esencia de la norma.

3. ¿Qué opinión tiene respecto a que el Estado viene asumiendo compromisos y convenios internacionales de supuestos derechos sexuales y reproductivos relacionados al interés superior del niño?

Realmente es indignante, que el gobierno de turno use su poder para imponer dentro de las políticas estatales, este tipo de acuerdos que lo único que hacen es dañar nuestra sociedad, puesto que actualmente tenemos problemas de embarazo adolescente, delincuencia juvenil entre otros, y estos compromisos lo único que generaran será el incremento de estos problemas, puesto que los menores tendrán una mayor carta libre

para que puedan experimentar con su sexualidad, vulnerando así el derecho de los padres, puesto que al decir “derechos”, tiene una protección legal, que aún los padres que son los responsables de salvaguardar el desarrollo integral de sus hijos, se verán limitados a proteger, puesto que si el menor con este tipo de enseñanzas, quisiera iniciarse sexualmente a los 12 años, lo puede hacer es su derechos; lo cual es realmente indignante lo cual no resuelve los actuales problemas sociales, sino todo lo contrario los incrementa, claro ejemplo tenemos en los países de Europa y sin ir muy lejos en Argentina y Brasil, y todo esto obedece a la agenda de entes Internacionales, como la ONU 2030, que tiene como uno de sus objetivos imponer la aplicación de estos seudo derechos en los países de Latinoamérica, siendo el Perú uno de ellos; es por ello que es muy peligroso que sea el Estado quien se inmiscuya en temas netamente privados y aun más desterrando los principios y valores sociales.

OBJETIVO JURIDICO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la incorporación normativa de los derechos sexuales y reproductivos afecta en el derecho a la identidad del niño.

4. ¿Qué opinión tiene respecto a la incorporación de los derechos sexuales y reproductivos, teniendo en cuenta que tanto la orientación sexual ni la identidad de género son bienes jurídicos protegidos?

Lo que se tiene que tener en cuenta es que este tipo de enseñanzas tiene directrices que buscan menoscabar la integridad del ser humano, desde su etapa más vulnerable la niñez, puesto que es en esta etapa donde se encuentra en plena formación, y es susceptible de aceptar todo tipo de enseñanzas, y eso es lo que busca la ingeniería social internacional, quebrar las ideas sociales de cada país, para que así puedan ser susceptibles de manipulación, y es por ello que estos seudo derechos sexuales de ser integrados a la normativa nacional, ser enseñados a temprana edad y de no ser dirigidos por personal idóneas generan problemas en las nuevas generaciones de ciudadanos, no basándose en el plano real sino el subjetivismo, y a la larga tanto la orientación sexual e identidad de genero serán avaladas, porque la propia norma será subjetiva y hacia eso se orienta las políticas estatales, por consiguiente sino paramos este tipo de ideologías, el estado tendrá que salvaguardar la creación de estos tipos de bienes jurídicos impuestos.

5. ¿Considera usted que el enfoque de género vulnera el ejercicio pleno del interés superior del niño protegida por nuestra constitución?

Si, por supuesto, como lo señale anteriormente, es someter al menor a un adoctrinamiento del cual el no es consciente, pues un niño no esta en la capacidad de discernir entre lo correcto y real, del plano subjetivo que se le va a enseñar como real, porque esta en desarrollo en el proceso de aprender, y ahí esta el peligro, puesto que es inconstitucional atentar contra el desarrollo integral del menor, al someterlo a enseñanzas erradas, vulnerando sus derechos esenciales, menoscabando su identidad, la cual no se crea, no se descubre sino que debe ser reforzada en lo que ya es y no en lo que quisiera ser; teniendo en cuenta que nuestra carta magna no admite este tipo de ideologías, pero si tiene como principio y fin el salvaguardar los derechos de los mas indefensos socialmente, los niños y adolescentes.

6. ¿Considera usted que el interés superior del niño está plenamente protegido ante la incorporación de los derechos sexuales y reproductivos que el Estado ha venido promoviendo a través del enfoque de género?

No, todo lo contrario esta abriendo una ventana para que se vulneren los derechos de los niños, vejando su protección y desarrollo integral, puesto que personas inescrupulosas abalándose de que el menor puede experimentar libremente su sexualidad, mediante engaños abusen de ellos, quebrando así la protección que el estado debería salvaguardar; por eso es necesario fortalecer el núcleo familiar y que el estado sea un apoyo a está, no al revés, puesto que los menores no nacen del estado, sino dentro de una familias, que es la institución primigenia al estado.

OBJETIVO JURIDICO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la identidad de género vulnera en el derecho al desarrollo y protección integral del niño.

7. ¿Considera usted que la identidad de género afecta las normas del interés superior del niño con respecto a su desarrollo y protección integral mencionado en el código del niño y adolescente?

Si, totalmente la identidad género vulnera de forma integral el principio de interés superior del niño, puesto que si consideramos lo que señala el Política Nacional de Igualdad de Género promulgado mediante Decreto Supremo N° 008-2019- MIMP, donde define que el enfoque de género “es la vivencia interna e individual del género, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.”

Por lo que podemos afirmar que un niño no esta en plena facultad de poder decidir en base a esta ideología, porque esta en desarrollo, y generaría una confusión en su derecho a la identidad, tal cual la posee desde su concepción, con sustento científico y biológico para llevarla al plano subjetivo, avalándose en que es una construcción social; es ahí donde radica el peligro, y por consiguiente el atentado a la vida del menor y su libre desarrollo integral dentro de la sociedad.

- 8.¿Qué opinión tiene usted respecto que el sexo es una construcción de identidad del individuo a través de las interrelaciones sociales y culturales?

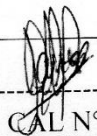
Esto es vejar la dignidad que tiene toda persona, puesto que el sexo no es una imposición, ni tampoco una construcción social, es con lo que toda persona nace, por eso solo existen dos sexos (hombre y mujer), pero a través de esta ideología se busca quebrar esta verdad objetiva basada en la realidad, para insertar una concepción errada avalada en el plano privado y subjetivo de cada personal, al llevarlo al plano netamente social, al decir que se construye al desarrollarte en sociedad.

Por ello es necesario tener claro que los ideólogos de género no tienen un aval científico y objetivo por ello buscan llevar el debate al plano sociológico, negando la realidad, en base a costumbre sociales y culturales, y si nos basáramos en esta postura, podríamos decir que si el ladrón tiene una identidad de ladrón, porque la construyo socialmente, entonces deberíamos alentarlos a ello, y protegerlo jurídicamente; esto seria ilógico e irreal, así de ilógico es crear normas, derechos que avalen este tipo de ideologías.

9. ¿Cree usted que la constitución protege el derecho a la identidad del niño con respecto a la orientación sexual y la identidad de género?

Como lo señale antes la constitución protege al niño desde su concepción hasta que tenga la mayoría de edad, en todos aquellos derechos que le favorecen, pero actualmente se esta

manipulando la norma para que se de una interpretación convenenciera que favorezca la postura ideológica que se quiere imponer socialmente, donde están toda la gama de pseudo derechos que se construyen socialmente; poniendo un ejemplo claro, teniendo como base esta ideología de género; un niño de siete años estará plenamente consiente para poder decidir su identidad de género, pues claro que no, porque esta en proceso de afianzar su identidad, no de que le digan que puede ser lo que quiera ser; así como no esta todavía capacitado para poder conducir un auto; eso es lo inhumano de querer adoctrinar a los niños, porque se les induce a creer que lo que son hombre o mujer puede ser cambiado cuando quieran y como quiera, he ahí el problema, y la discordancia de salvaguardar los derechos que tiene el ser humano con avalar deseos privados, personalísimos y sobre todo el adoctrinamiento social de la población realmente vulnerable, los niños.

JANA RAQUEL CHILÓN CORONEL	 ----- CAL N° 65693
NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Nombre del Estudiante: Edwin García Retuerto.

Facultad/Escuela: Derecho

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	El enfoque de género y el interés superior del niño en el distrito de Ventanilla, periodo 2017.
PROBLEMA GENERAL	¿Cómo el enfoque de género incide el interés superior del niño en el distrito de Ventanilla, periodo 2017?
PROBLEMA ESPECIFICOS	¿Cómo la incorporación normativa de los derechos sexuales y reproductivos influye en el derecho a la identidad del niño en el Distrito de Ventanilla, periodo 2017? ¿De qué manera la identidad de género afecta en el derecho al desarrollo y protección integral del niño en distrito de Ventanilla, periodo 2017?
SUPUESTO JURIDICO GENERAL	Dado que existe la evidencia estratégica ideológica de género, en una relación ordinaria entre derecho y política, que en vez de ir de un derecho reconocido y positivado, a la elaboración de políticas públicas acorde a derecho, apuesta por ingresar e influir en las políticas públicas para irradiar posteriormente el cuerpo normativo, tanto así que la identidad de género y la orientación sexual no son bienes jurídicos protegidos en nuestro sistema jurídico.
SUPUESTOS JURIDICOS	Dado que el enfoque de género afecta en el interés superior del niño en su identidad sexual sosteniéndose que existe un sexo biológico con el que nacemos y de modo contrario en donde toda persona podría construir su sexo psicológico o género a través de las interrelaciones sociales y culturales. la incorporación normativa de la identidad de género y la orientación sexual mencionada, no son bienes jurídicos protegidos en el marco constitucional en la cual se está vulnerando el derecho de la identidad del niño (a). Dado que la identidad de género afecta el interés superior del niño que tiene derecho al desarrollo y protección integral que obtiene desde su nacimiento siendo la obligación del Estado protegerla, no debiendo ser

	<p>promovidas por convenios firmados por el Estado sobre el enfoque de género, en la cual se está permitiendo adoctrinar en las escuelas públicas de nuestro país.</p>
OBJETIVO GENERAL	<p>Establecer de qué manera el enfoque de género afecta el interés superior del niño en distrito de Ventanilla, periodo 2017.</p>
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p>Determinar de qué manera la incorporación normativa de los derechos sexuales y reproductivos influye en el derecho a la identidad del niño en distrito de Ventanilla, periodo 2017.</p> <p>Analizar de qué manera la identidad de género vulnera en el derecho al desarrollo y protección integral del niño en el distrito de Ventanilla, periodo 2017.</p>
CATEGORÍAS	<ul style="list-style-type: none"> • Enfoque de género. Sub categoría: - Identidad de género - Derechos sexuales y reproductivos • Interés superior del niño. Sub categoría: - Derecho a la identidad - Derecho al desarrollo y protección integral.

Fuente: Elaboración propia, Lima 2019

Hombre se cree un perro dálmata: x +

https://www.elpais.com.co/mundo/hombre-se-cree-un-perro-dalmata-la-historia-de-una-persona-transespecie.html

Noticias Contenido Premium Cali Copa América Entretenimiento Opinión Gaceta Deportes Clasificados

Hombre decidió vivir como un perro dálmata, la historia de un 'transespecie'

Junio 13, 2019 - 12:05 p.m. | Por: Redacción de El País



Windows taskbar: 23:04 11/07/2019

Conoce la historia de Stefanknee: x +

No es seguro | notinerd.com/conoce-la-historia-de-stefonknee-el-transsexual-de-54-anos-que-se-cree-una-nina-de-6/

El colectivo LGTB, promovió a través de un video, la historia de Paul, el hombre de 54 años que se convirtió en una niña de 6, y que genera diversas reacciones:



15 Imágenes que describen lo que se siente comprar en una tienda por Internet



11 Datos sobre Japón que cualquier país debería envidiar



Windows taskbar: 23:14 11/07/2019

TEXTOS ESCOLARES PORNO PE... ¿Qué hay en el Link "Porno" de l... x

https://peruhoy.pe/libros-link-porno-minedu/

Compartir Tuitear

Peor aún, para la congresista fujimorista Nelly Cuadros, lo que está haciendo el Estado es un "nefasto proceso de la 'ideología de género'". Además, asegura que manual educativo es similar a la pornografía infantil. Una comparación realmente absurda.

secciones Perú 21 Nelly Cuadros: "Manual educativo es similar a la pornografía..."

Nelly Cuadros: "Manual educativo es similar a la pornografía infantil"

La congresista fujimorista también exigió a la ministra de Educación, [Flor Pablo Medina](#), retirar el enfoque de género del currículo escolar.

Compartir Compartir G+ Compartir



Windows taskbar: 01:52 12/07/2019

¡Escándalo! Ministerio de Educac... x

No es seguro | bizrepublic.com/ministerio-de-educacion-peru-ensenaa-ninos-coito-anal-y-sexo-oral/

¡Escándalo! Ministerio de Educación del Perú enseña a niños el coito anal y sexo oral

f t G+ D P





HUDSON COUNTY CHAMBER OF COMMERCE
HUDSON STRONG
 What happens when golfers from mid-state and development, banking and financial services come together at Upper Merionet Country Club?
A MEMORABLE DAY OF GOLF & NETWORKING
MONDAY JUNE 17, 2019
 Play in the footsteps of legends like Jack Nicklaus and Arnold Palmer at Upper Merionet Country Club, a Distinguished Golf Club of the World. Golf with influential business leaders from Hudson County.
 UPPER MERRIONET COUNTRY CLUB

Windows taskbar: 01:46 12/07/2019